

**CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

REUNIÓN ORDINARIA No. 420

HORA DE INICIO:	8:04 a.m.
FECHA DE REUNIÓN:	Viernes 07 de febrero de 2025
PERSONAS PARTICIPANTES:	En línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM: M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández (quien coordina), Dr. Teodolito Guillén Girón, M.Sc. Laura Hernández Alpízar, Sra. Keila Sibaja Mata, Sr. Wagner Porras Segura, Srta. Francini Mora Chacón. Presencial: MAE. Nelson Ortega Jiménez
PROFESIONALES DE APOYO AL CONSEJO INSTITUCIONAL:	Licda. Jessica Venegas Gamboa Profesional Administración
PERSONAS AUSENTES JUSTIFICADAS:	Ing. Rita Arce Láscarez (ingresó a la reunión pero debido a problemas de conexión no pudo continuar participando de la reunión)
SECRETARIA DE APOYO:	Licda. Zeneida Rojas Calvo

1. Aprobación de agenda

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández, somete a discusión la agenda prevista para la reunión:

1. Aprobación de la agenda
2. Aprobación de la Minuta No. 418-2025
3. Informe de Correspondencia

4. Audiencia: Requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, en atención al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3375, artículo 10, del 07 de agosto de 2024. Exp-CI-360-2024 Modificación requisitos CIE. Personas invitadas: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora y Presidencia, Mag. Randall Blanco Benamburg, Representante docente, Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng. Representante docente y Ph.D. Rony Rodríguez Barquero, Representante docente de Campus Locales y Centros Académicos, hora: 8:30 am y finalizando 9:30 am
5. Aprobación del mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, según la reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio DAIR-053-2024). Exp-CI-259-2024 Ajustes reglamentarios reforma Art. 85 E.O (DAIR-053-2024).
6. Audiencia: Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aseguranza de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos Exp-CI-283-2024 Solic AIR incorporar Capít nuevo Título 13 EO Depto. Jurisdiccional. Personas invitadas: Licda. Arlyn Sánchez Salas, asesora legal, Campus Tecnológico Central Cartago, Licda. Xinia Guerrero Araya, asesora legal, Campus Tecnológico Local San Carlos , Lic. Esteban Bonilla Vargas, profesional en procesos de acoso laboral, Lic. José Luis Cerdas Sánchez, asesor legal VIESA, Lic. Pablo Bonilla Siles, gestor de Vinculación, Lic. Juan Badilla Flores, profesional en Género e Igualdad y Fiscal Institucional DOSIEG, Máster Patricia María Ramos Con, asesora Fiscal contra Hostigamiento Sexual del TEC, M.Sc. Daniel Hasbun del Valle, Área de derecho, Escuela de Ciencias Sociales, Dra. Martha Calderón Ferrey, profesora, Escuela de Ciencias Sociales, hora: 10:00 a.m.
7. Reglamento del Consejo Institucional. Revisión de las Observaciones de la Propuesta reforma integral Reglamento CI (SCI-794-2024) -1.docx Continuar el análisis con los capítulos 2 y 3.
8. Consulta realizada mediante el oficio TIE-640-2024, relativa a la armonización de la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Exp-CI-356-2024 Reforma arts. 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión transitorio E.O. (DAIR-286-2024) Presentación de Jessica de la propuesta trabajada.
9. Varios

2. Aprobación de la Minuta No. 418

Se somete a votación la minuta No. 418 y se aprueba por unanimidad.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

1. [VIESA-022-2025](#) Memorando con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por la MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, al Dr. Giancarlo Protti Ramírez, director de la Escuela de Cultura y Deporte, a la Lcda. Mariela Hernández Ramírez, coordinadora de la Unidad de Cultura y Deporte San José y a la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual da respuesta al oficio SCI-1110-2024 referido a la condición de la Unidad de Cultura y Deporte del Campus Tecnológico Local San José a la luz de la consulta sobre la propuesta de modificación de los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

Se toma nota. Este tema se aporta a los dos temas en discusión. Uno a la modificación de los artículos 65 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico, pero también a revisar el concepto y concepción de unidad desconcentrada. Se asigna al señor Nelson Ortega y a la señora Ana Rosa Ruiz para analizar la concepción de unidad desconcentrada.

2. [SCI-029-2025](#) Memorando con fecha de recibido 28 de enero de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite traslado de la correspondencia registrada del 20 al 26 de enero del 2025 para la Sesión Ordinaria N.º 3394 del 29 de enero de 2025 (II parte).

Se toma nota.

3. [SCI-061-2025](#) Memorando con fecha de recibido 04 de febrero de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite traslado de la correspondencia registrada del

27 de enero al 02 de febrero del 2025 para la Sesión Ordinaria N° 3395 del 05 de febrero de 2025.

Se toma nota.

b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

Correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria No. 3395 del 05 de febrero de 2025 (SCI-061-2025)

R-050-2025 Memorando con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, rector a.i., dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita la modificación del Transitorio I del Reglamento para el Otorgamiento de Distinciones Honoríficas del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se varíe la fecha de cumplimiento, en atención al oficio SCI-1126-2024 donde se hizo recordatorio de los procedimientos.

Se ha trasladado para análisis y dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico. Se solicita revisar el fondo de estas solicitudes. Se asigna a las señoras Jessica Venegas Gamboa y Ana Rosa Ruíz Fernández revisar la solicitud.

ViDa-013-2025 Memorando con fecha de recibido 28 de enero de 2025, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, dirigido al MGA. Ricardo Coy Herrera, rector a.i., con copia a la máster Ericka Quirós Agüero, asesora de la Rectoría y al Consejo Institucional, en el cual en atención a los oficios SCI-1108-2024 y SCI-1126-2024 referidos a los procedimientos solicitados en el Reglamento para el otorgamiento de distinciones honoríficas del Instituto Tecnológico de Costa Rica, informa que tras realizar la consulta a las direcciones de las Escuelas, se determinó que ninguna cuenta actualmente con un procedimiento para otorgar las distinciones honoríficas; no obstante, con el fin de abordar esta situación, el tema será presentado en la sesión del Consejo de Docencia programada para el próximo 5 de febrero de 2025 con el propósito de analizar la posibilidad de establecer un procedimiento general aplicable al trámite de solicitudes para el otorgamiento de la categoría de Persona Docente Emérita y la Mención Honorífica en todas las Escuelas.

Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico.

c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

1. **SCI-019-2025** Memorando con fecha de recibido 27 de enero de 2025, suscrito por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la señora Cindy Picado Montero, secretaria ejecutiva de actas de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al

Consejo Institucional, en el cual le extiende sincero agradecimiento por la labor como secretaria de la Comisión de Estatuto Orgánico durante el periodo 2024. A nombre de la Comisión le expresa el más profundo reconocimiento por la calidad, dedicación, y profesionalismo en el apoyo y asesoramiento a esa instancia.

Se toma nota.

2. [SCI-020-2025](#) Memorando con fecha de recibido 27 de enero de 2025, suscrito por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite recordatorio del oficio SCI-975-2024 referente a la solicitud de criterio legal sobre la propuesta de modificación del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se toma nota.

3. [SCI-021-2025](#) Memorando con fecha de recibido 27 de enero de 2025, suscrito por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, con copia al Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-1126-2024 referido al recordatorio sobre los procedimientos del Reglamento para el Otorgamiento de Distinciones Honoríficas del Instituto Tecnológico de Costa Rica, solicita un informe sobre el estado del tema para ser entregado a más tardar el 06 de febrero de 2025.

Se toma nota.

4. **Audiencia: Requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, en atención al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3375, artículo 10, del 07 de agosto de 2024. Personas invitadas: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora y Presidencia, Mag. Randall Blanco Benamburg, Representante docente, Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng. Representante docente y Ph.D. Rony Rodríguez Barquero, Representante docente de Campus Locales y Centros Académicos, hora: 8:30 am y finalizando 9:30 am**

NOTA: al ser las 9:30 a.m. ingresan mediante la herramienta zoom las siguientes personas invitadas: Mag. Randall Blanco Benamburg, Representante docente, Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng. Representante docente y Ph.D. Rony Rodríguez Barquero, Representante docente de Campus Locales y Centros Académicos

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández da la bienvenida.

La señora Laura Hernández Alpízar presenta la propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

4. Extensión y Acción Social. *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano: *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. Los incisos f y u del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen como funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto

aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano

3. Los artículos 41 y 42 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

Artículo 41

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:

- a. La persona Vicerrectora de Investigación y Extensión.*
- b. Las personas que ejercen las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*
- c. Cinco personas, que laboren en diferentes escuelas, distribuidas de la siguiente manera:*
 - i. Dos personas profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en investigación.*
 - ii. Dos personas profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en extensión.*
 - iii. Una persona profesora de algún campus tecnológico local o centro académico con experiencia en investigación o extensión.*

Estas personas durarán en su cargo cuatro años sin posibilidad de reelegirse de forma consecutiva y tendrán su suplente.

El procedimiento de elección de las personas contempladas en el inciso c y sus suplentes, así como los requisitos que deben cumplir para presentar su candidatura por las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo y la elección estará a cargo del Tribunal Electoral Institucional (TIE).

Su renovación se hará en forma alternada de la siguiente manera: un año se nombrarán dos personas del Campus Tecnológico Central, una representante de investigación y una de extensión y una de un campus tecnológico local o de un centro académico.

Al año siguiente dos personas del Campus Tecnológico Central, una de investigación y una de extensión.

- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.*

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Artículo 42

Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:

- a. Aprobar los proyectos de investigación y extensión del Instituto*
- b. Establecer las normas para la aprobación, elaboración, ejecución y evaluación de los programas de investigación y extensión y para la prestación de servicios*
- c. Recomendar al Consejo Institucional la ubicación de los programas de investigación y extensión*

- d. Pronunciarse sobre los convenios y contratos de prestación de servicios relacionados con proyectos de investigación y extensión, según el reglamento respectivo*
 - e. Asesorar al Vicerrector para el desarrollo coordinado de los programas de investigación y extensión de todos los campus y centros académicos.*
 - f. Servir de medio de coordinación de los aspectos que relacionen la investigación y la extensión con la docencia.*
 - g. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de políticas de investigación y extensión.*
4. En la Sesión Ordinaria N.º 3281, artículo 8, del 21 de setiembre de 2022, el Consejo Institucional aprobó la modificación de los requisitos que deben reunir las personas del sector académico para integrar el Consejo de Investigación y Extensión (CIE), conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Del acuerdo en mención se extrae lo siguiente:

...

SE ACUERDA:

- a. Establecer como requisitos para optar por una candidatura a integrar el Consejo de Investigación y Extensión por el sector académico, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico, los siguientes:*
 - a. Maestría en cualquiera de sus modalidades*
 - b. Nombramiento por tiempo indefinido por al menos medio tiempo en un Departamento Académico*
 - c. Haber completado al menos un proyecto de investigación o extensión formalmente inscrito en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE) y cuyo informe final haya sido aceptado en la VIE, al momento de inscribir la candidatura*
 - d. No tener informes finales pendientes de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, al momento de inscribir la candidatura*
 - e. Tener al menos tres productos de investigación o extensión en los últimos cinco años, previos a la inscripción de la candidatura (artículos en revistas indexadas, libros con sello editorial, capítulos de libro, patentes de invención, proyectos de investigación o extensión terminados y aceptados los informes finales en la VIE, incluyendo el indicado en el punto b)*
- b. Derogar el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2711, Artículo 17, del 5 de mayo del 2011, denominado "Respuesta a consulta realizada por el TIE sobre el acuerdo tomado en la Sesión 2705, Artículo 9, de 24 de marzo de 2011, relativo a la modificación del Art. 41 del Estatuto Orgánico "Composición del Consejo de Investigación y Extensión".*

...

5. En la Sesión Ordinaria N.º 3292, artículo 10, del 09 de diciembre de 2022, el Consejo Institucional, acordó lo siguiente en relación con el artículo 70 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

...

SE ACUERDA:

- a. *Modificar los artículos 53 BIS y 70 del Estatuto Orgánico, de manera que sus nuevos textos sean los siguientes:*

...

Artículo 70

*La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con una **Dirección de Investigación, una Dirección de Extensión, una Dirección de Cooperación y una Dirección de Posgrado**; las que estarán a cargo de personas directoras, quienes serán nombradas por la persona Rectora a propuesta de quien ejerza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*

Cesarán en sus cargos cuando la persona Vicerrectora cese en el suyo o cuando así lo acuerde la persona Rectora, a solicitud de quien ejerce la Vicerrectoría. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento, dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.

... (El resaltado es del original)

6. Mediante oficio TIE-396-2024 fechado el 12 de junio de 2024, suscrito por la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral (TIE), dirigido a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, comunica el acuerdo del Tribunal Institucional Electoral de la Sesión Ordinaria Núm. 1222-2024, del 12 de junio de 2024, relativo al envío de la propuesta del TIE para atender la modificación del artículo 41, inciso c, e incorporar un Transitorio 11 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, respecto a las funciones de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión y la integración del Consejo de Investigación y Extensión, del cual en lo que interesa, se extrae lo siguiente:

...

2. *Solicitar, muy respetuosamente, al Consejo Institucional, ajustar los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes con experiencia en extensión, así como indicar cuál (es) es (son) el (los) ente (s) que le (s) corresponde validar dicha información, dentro del ámbito de las competencias de cada ente.*

...

7. En la Sesión Ordinaria N.º 3375, artículo 10, del 07 de agosto de 2024, el Consejo Institucional tomó el siguiente acuerdo:

...
SE ACUERDA:

- a. *Reformar los artículos 34 y 41 (inciso c), así como la incorporación del Transitorio 11 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en modificar las funciones de la persona Vicerrectora de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, así como la integración del Consejo de Investigación y Extensión, según se transcribe a continuación:*

...
Artículo 41

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:

- ...
c. *Cinco personas, que laboren en diferentes escuelas, distribuidas de la siguiente manera:*

- i. Dos personas profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en investigación.*
- ii. **Dos personas profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en extensión.***
- iii. **Una persona profesora de algún campus tecnológico local o centro académico con experiencia en investigación o extensión.***

Estas personas durarán en su cargo cuatro años sin posibilidad de reelegirse de forma consecutiva y tendrán su suplente.

El procedimiento de elección de las personas contempladas en el inciso c y sus suplentes, así como los requisitos que deben cumplir para presentar su candidatura por las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo y la elección estará a cargo del Tribunal Electoral Institucional (TIE).

Su renovación se hará en forma alternada de la siguiente manera: un año se nombrarán dos personas del Campus Tecnológico Central, una representante de investigación y una de extensión y una de un campus tecnológico local o de un centro académico.

Al año siguiente dos personas del Campus Tecnológico Central, una de investigación y una de extensión.

...

Transitorio 11

Los procesos de elección de representantes, indicados en el inciso c, del artículo 41, cuyos nombramientos inician en 2025, serán conducidos por el Tribunal Electoral Institucional (TIE) de la siguiente

manera: una persona profesora y su suplente con experiencia en investigación del Campus Tecnológico Central, una persona profesora y su suplente con experiencia en extensión del Campus Tecnológico Central y una persona profesora de algún Campus Tecnológico Local o Centros Académicos con experiencia en investigación o extensión. Estos representantes comenzarán sus funciones a partir del 01 de julio de 2025. Para el año 2026, se elegirá a una persona profesora y su suplente con experiencia en investigación, así como a una persona profesora y su suplente con experiencia en extensión del Campus Tecnológico Central. Las personas elegidas iniciarán sus funciones a partir del 01 de julio de 2026.

b. Indicar que los requisitos para integrar el Consejo de Investigación y Extensión serán revisados y ajustados, conforme a los cambios aprobados en este acto; para lo cual se encarga a la Comisión de Estatuto Orgánico a remitir el respectivo dictamen oportunamente a fin de que se concreten los procesos de elección cuyo periodo inicia en 2025.

... (El resaltado no es del original)

8. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No.3387, artículo 8, del 06 de noviembre de 2024, sometió a consulta de la comunidad institucional en general, y en particular a los Consejos de Escuelas, Consejos de Unidades Desconcentradas y Consejos de Áreas Académicas, así como al Consejo de Docencia y al Consejo de Investigación y Extensión que sugieran los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
9. Mediante el oficio SCI-1113-2024 fechado 02 de diciembre de 2024, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, traslada los aportes recibidos, por medio del formulario en línea, en el marco de la solicitud de sugerencias de requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, en atención del inciso b, del acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3375, artículo 10, del 07 de agosto de 2024.
10. Al vencimiento del plazo concedido para la consulta acordada en la Sesión Ordinaria No. 3387, artículo 8, del Consejo Institucional, se recibieron las siguientes observaciones de parte de instancias (acuerdos de Consejos de dependencias o subdependencias) y personas funcionarias:

N.º	Nombre	Instancia	Oficio
1	Dagoberto Arias Aguilar	Escuela Ingeniería Forestal	

2	Olman Murillo Gamboa	Escuela Ingeniería Forestal	
3	Juan Luis Crespo Mariño	Escuela Ingeniería Mecatrónica	
4	Manuel Monge González	Escuela de Agronegocios	
5	Luis Diego Murillo Soto	Escuela de Ingeniería Electromecánica	
6	Alexander Schmidt Durán	Escuela de Biología	
7	Ana Gabriela Viquez Paniagua	Escuela Administración de Empresas	
8	Johanna Blanco Valverde	Dirección de Investigación	
9	Oscar Chavez Jiménez	Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales	
10	Gustavo Richmond Navarro	Escuela de Ingeniería Electromecánica	
11	Gerardo Lacy Mora	Escuela de Física	
12	Natalia Gómez Calderón	Consejo Escuela de Ingeniería Agrícola	IA-271-2024
13	Kenia García Baltodano	Consejo de Área Académica de la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible	MDCS-040-2024
14	Leonel Fonseca Retana	Escuela de Ingeniería en Producción Industrial	
15	Ileana Hernández Salazar	Consejo de Escuela de Arquitectura y Urbanismo	EAU-655-2024
16	Laura Cabrera Quiros	Escuela de Ingeniería en Electrónica	
17	Leonardo Cardinale Villalobos	Consejo de Unidad Ing. Electrónica San Carlos	IESC-170-2024
18	MSO. Miriam Brenes Cerdas	Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental.	Correo electrónico
19	MGA. Ricardo Coy Herrera	Consejo de Docencia	ViDa-1039-2024
20	MAP. Paula Ulloa Meneses	Consejo de Investigación y Extensión	CIE-467-2024
21	MGA. Ricardo Coy Herrera	Consejo de Docencia	ViDa-1058-2024

11. La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión N.º 420, realizada el 07 de febrero de 2025, brindó audiencia al máster Randall Blanco Benamburg, Representante docente, a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, Representante docente y al doctor Rony Rodríguez Barquero, Representante docente de Campus Locales y Centros Académicos, con el fin de presentarles los cambios propuestos y obtener una retroalimentación.

12. La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión N.º 4xx, realizada el xx de febrero de 2025, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *La Comisión de Estatuto Orgánico en sus reuniones N.º389, N.º390 y N.º391 del año 2023, inició un análisis de la estructura de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión convocando diferentes personas que han ejercido la dirección de esta instancia o participado en el Consejo. A la luz de los aportes recibidos se identificó la necesidad de realizar cambios estructurales en las funciones de la persona que dirige la Vicerrectoría y de la integración del Consejo de Investigación y Extensión.*
2. *En la Sesión Ordinaria No. 3281, artículo 8, del 21 de setiembre de 2022, el Consejo Institucional aprobó la modificación de los requisitos que deben reunir las personas profesoras para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

3. *En la Sesión Ordinaria No. 3292, artículo 10, del 09 de diciembre de 2022, el Consejo Institucional aprobó la modificación del artículo 70 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en establecer que la Vicerrectoría de Investigación y Extensión cuente con una Dirección de Investigación y una Dirección de Extensión, además de las ya existentes como lo son: la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Dirección de Posgrado.*
4. *El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3375, artículo 10, del 07 de agosto de 2024, aprobó la reforma del artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en modificar la integración del Consejo de Investigación y Extensión.*
5. *Mediante oficio TIE-396-2024, el Tribunal Institucional Electoral solicitó ajustar los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes para el Consejo de Investigación y Extensión -con experiencia en extensión-, e indicar cuál o cuáles son los entes a los que les corresponde validar dicha información.*
6. *El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No.3387, artículo 8, del 06 de noviembre de 2024, sometió a consulta de la comunidad institucional en general, y en particular a los Consejos de Escuelas, Consejos de Unidades Desconcentradas y Consejos de Áreas Académicas, así como al Consejo de Docencia y al Consejo de Investigación y Extensión que sugieran los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, conforme con lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Considerando que:

1. *En los últimos años la Vicerrectoría de Investigación y Extensión enfrentó cambios en su estructura organizativa y normativa. Particularmente se pasó de tener una Dirección de Proyectos a tener una Dirección de Investigación y una Dirección de Extensión, además se aprobó el Reglamento de Investigación y Extensión y posteriormente, los reglamentos correspondientes para el funcionamiento de las direcciones actuales de esa vicerrectoría.*
2. *Los requisitos que deben cumplir las personas funcionarias para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, según lo estipulado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, están actualmente regulados por un acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3281, artículo 8, del 21 de setiembre de 2022.*
3. *Recientemente se modificó el inciso c, del artículo 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico, consistente en la integración del Consejo de Investigación y Extensión, incorporando dos personas*

profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en extensión y una persona profesora de algún campus tecnológico local o centro académico con experiencia en investigación o extensión. En el inciso b, del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3375, artículo 10, se solicitó la revisión y ajuste de los requisitos para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, conforme a los cambios aprobados en el acuerdo precitado y designó a la Comisión de Estatuto Orgánico como responsable de remitir el dictamen para los procesos de elección del periodo que inicia en el año 2025.

4. *Asimismo, el Tribunal Institucional Electoral solicitó revisar los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes, para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, a partir de la reforma del artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
5. *A la luz de los cambios mencionados, es pertinente y razonable actualizar los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión.*
6. *Esta Comisión ha discutido y analizado los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el CIE, tomando en alta consideración las observaciones recibidas durante el periodo de consulta, así como su propio razonamiento. Como resultado se espera obtener con esta propuesta un perfil académico que incluya:*
 - a. *Trayectoria y experiencia consolidada en la Institución, ya sea en investigación o extensión, acorde con los objetivos de crecimiento universitario.*
 - b. *Experiencia en gestión, desde la generación y la ejecución hasta el informe final de proyectos desarrollados en el marco de una línea de investigación prioritaria, de lo que se espera haya generado profundidad en los temas y alta calidad de los resultados.*
 - c. *Experiencia en producción académica de alto impacto, publicada o socializada en concordancia con las poblaciones metas.*
 - d. *Perfil ético de respeto y compromiso.*
 - e. *Perfil académico con potencial evaluador y orientador de las actividades de investigación y extensión.*
7. *A partir de la revisión y análisis de las observaciones recibidas se han ajustado los requisitos según se detallan a continuación:*

Requisitos actuales para las personas que se postulan a los puestos del CIE	Requisitos propuestos		Análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico
	INVESTIGADORES	EXTENSIONISTAS	

<p>a. Maestría en cualquiera de sus modalidades</p> <p>b. Nombramiento por tiempo indefinido por al menos medio tiempo en un Departamento Académico</p> <p>c. Haber completado al menos un proyecto de investigación o extensión formalmente inscrito en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE) y cuyo informe final haya sido aceptado en la VIE, al momento de inscribir la candidatura</p> <p>d. No tener informes finales pendientes de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, al momento de inscribir la candidatura</p> <p>e. Tener al menos tres productos de investigación o extensión en los últimos cinco años, previos a la inscripción de</p>	<p>a. Maestría académica o Doctorado</p> <p>b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente.</p> <p>c. Haber participado y concluido en los últimos 8 años, al menos 3 proyectos de investigación vinculados con una línea de investigación del ITCR formalmente establecida conforme a la reglamentación vigente. (ojo que no indica que sea adscrito a la VIE)</p> <p>d. Contar con al menos 5 productos universitarios de uno o más de los siguientes rubros en los últimos 8 años:</p> <p>i. Artículos en revistas indexadas en la categoría de mayor impacto establecidas por la VIE.</p> <p>ii. Libro o Capítulos de libros con consejo editorial, producto de la investigación académica de su área afín.</p> <p>iii. Un producto con propiedad Intelectual otorgado</p> <p>iv. Sistemas y software desarrollados para comunidad</p>	<p>a. Maestría académica o Doctorado (para discusión)</p> <p>b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente.</p> <p>c. Haber participado y concluido en los últimos 10 años, al menos 3 proyectos de extensión vinculados con una línea de investigación del ITCR formalmente establecida conforme a la reglamentación vigente.</p> <p>d. Contar con al menos 5 productos universitarios de uno o más de los siguientes rubros durante los últimos 10 años:</p> <p>i. Artículos en revistas indexadas en la categoría de mayor impacto establecidas por la VIE.</p> <p>ii. Libro o Capítulos de libros con consejo editorial, producto de la extensión académica de su área afín.</p> <p>iii. Manuales, guías</p>	<p>Considerando las funciones establecidas por el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se fundamenta la propuesta con el siguiente análisis:</p> <p>a. La maestría académica tiene por su estructura curricular los requisitos mínimos indispensables para el desarrollo de las actividades de investigación y extensión. Por lo que esta comisión comprende que es un mínimo requerido y alcanzable para un perfil evaluador de proyectos y de apoyo en la gestión de la investigación y extensión universitaria.</p> <p>b. La categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional, o su equivalente contiene los mínimos aportados en las respuestas a la consulta, tales como años de permanencia en la institución, trabajo académico con productos sustantivos y evaluación alta en el desempeño.</p> <p>c. La participación en proyectos de investigación o extensión que se desarrollan de una forma continuada o con una hoja de ruta clara dentro de una línea o eje de investigación aprobado por el TEC, muestra alcance de experiencia en profundidad de acuerdo con los objetivos universitarios de alto impacto.</p> <p>(La extensión requiere por sus características de desarrollo y transferencia de conocimiento, procesos más largos y con</p>
---	---	--	---

<p>la candidatura (artículos en revistas indexadas, libros con sello editorial, capítulos de libro, patentes de invención, proyectos de investigación o extensión terminados y aceptados los informes finales en la VIE, incluyendo el indicado en el punto b)</p>	<p>prioritarias definidas por la VIE</p> <p>e. Participación en al menos 2 de los siguientes procesos:</p> <p>i. Evidencia de participación como persona evaluadora nacional o internacional de proyectos o revistas científicas indexadas nacionales o internacionales.</p> <p>ii. Participación con ponencia en congresos interuniversitarios, nacionales o internacionales</p> <p>iii. Participación en convenios, en redes y comités interinstitucionales, interuniversitarios nacionales o internacionales</p> <p>f. No tener informes finales pendientes de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, al momento de inscribir la candidatura o de organismos externos que financiaron el proyecto.</p> <p>g. No haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le</p>	<p>participativos, sistematización de experiencias, catálogos o para comunidades prioritarias definidas por la Institución.</p> <p>iv. Sistemas y software desarrollados para comunidades prioritarias definidas por la VIE.</p> <p>e. Participación en al menos 2 de los siguientes procesos:</p> <p>i. Evidencia de participación como persona evaluadora nacional o internacional de proyectos o revistas científicas indexadas nacionales o internacionales.</p> <p>ii. Participación con ponencia en congresos interuniversitarios, nacionales o internacionales</p> <p>iii. Participación en convenios, en redes y comités interinstitucionales, interuniversitarios nacionales o internacionales.</p> <p>f. No tener informes finales pendientes de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, al momento de inscribir la candidatura o de organismos externos que financiaron el proyecto.</p> <p>g. No haber recibido durante los tres</p>	<p>enfoque dentro de una región, por lo que el plazo se establece de mayor duración que en la investigación, hasta los últimos 10 años.)</p> <p>d. Se citan los productos académicos de nivel universitario que se consideran relevantes para el perfil evaluador de proyectos y de apoyo en la gestión institucional de la investigación y la extensión.</p> <p>e. Se citan los procesos académicos de nivel universitario que se consideran relevantes para el perfil evaluador de proyectos y de apoyo en la gestión institucional de la investigación y la extensión.</p>
--	---	--	---

	<p><i>implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i></p>	<p><i>años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i></p>	
--	---	---	--

Se dictamina:

- a.** *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se establezcan los siguientes requisitos para optar por una candidatura para integrar el Consejo de Investigación y Extensión por el sector académico, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico:*

Requisitos mínimos para postulación al CIE a los puestos de representantes investigación

- a.** *Maestría académica.*
- b.** *Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente.*
- c.** *Haber participado y concluido en los últimos 8 años, al menos 3 proyectos de investigación vinculados con una línea de investigación del ITCR formalmente establecida conforme a la reglamentación vigente.*
- d.** *Contar con al menos 5 productos universitarios de uno o más de los siguientes rubros en los últimos 8 años:*
 - i.** *Artículos en revistas indexadas en la categoría de mayor impacto establecidas por la VIE.*
 - ii.** *Libro o Capítulos de libros con consejo editorial, producto de la investigación académica de su área afín.*
 - iii.** *Un producto con propiedad Intelectual otorgado.*
 - iv.** *Sistemas y software desarrollados para comunidad prioritarias definidas por la VIE.*

- e. *Participación en al menos 2 de los siguientes procesos:*
 - i. *Evidencia de participación como persona evaluadora nacional o internacional de proyectos o revistas científicas indexadas nacionales o internacionales.*
 - ii. *Participación con ponencia en congresos interuniversitarios, nacionales e internacionales.*
 - iii. *Participación con convenios, en redes y comités interinstitucionales, nacionales o internacionales.*
- f. *No tener informes finales pendientes de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, al momento de inscribir la candidatura o de organismos externos que financiaron el proyecto.*
- g. *No haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.*

Requisitos mínimos para postulación al CIE a los puestos de representantes extensión

- a. *Maestría académica.*
- b. *Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente.*
- c. *Haber participado y concluido en los últimos 10 años, al menos 3 proyectos de extensión vinculados con una línea de investigación del ITCR formalmente establecida conforme a la reglamentación vigente.*
- d. *Contar con al menos 5 productos universitarios de uno o más de los siguientes rubros en los últimos 10 años:*
 - i. *Artículos en revistas indexadas en la categoría de mayor impacto establecidas por la VIE.*
 - ii. *Libro o Capítulos de libros con consejo editorial, producto de la investigación académica de su área afín.*
 - iii. *Manuales, guías didácticas, diagnósticos participativos, sistematización de experiencias, catálogos o para comunidades prioritarias definidas por la Institución.*
 - iv. *Sistemas y software desarrollados para comunidades prioritarias definidas por la VIE.*
- e. *Participación en al menos 2 de los siguientes procesos:*

- i. Evidencia de participación como persona evaluadora nacional o internacional de proyectos o revistas científicas indexadas nacionales o internacionales.*
 - ii. Participación con ponencia en congresos interuniversitarios, nacionales e internacionales*
 - iii. Participación con convenios, en redes y comités interinstitucionales, nacionales o internacionales.*
- f. No tener informes finales pendientes de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, al momento de inscribir la candidatura o de organismos externos que financiaron el proyecto.*
- g. No haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.*
- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional derogar el acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria No. 3281, artículo 8, del 21 de setiembre de 2022 relativo a los requisitos que deben reunir las personas profesoras para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- c. Recomendar al pleno del Consejo Institucional extender un agradecimiento a las personas funcionarias, dependencias y subdependencias institucionales que enviaron sus observaciones, las cuales enriquecieron el proceso y reflejaron la necesidad de elevar el perfil de estas candidaturas.*

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** El Instituto Tecnológico de Costa Rica ha estado logrando un perfil en el talento humano de alta calidad, que se ha reflejado no solo en el grado sino también en la experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación, extensión y vinculación de gran impacto nacional e internacional.
- 2.** Las decisiones que adopte el Consejo de Investigación y Extensión son fundamentales para el fortalecimiento y consolidación de la investigación y la extensión, y tienen alta incidencia en el quehacer de las instancias académicas institucionales.
- 3.** Los resultados de la consulta realizada a las dependencias y subdependencias académicas, a partir del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3387, artículo 8, fueron sistematizados y analizados en la Comisión de Estatuto Orgánico, tal como se consigna en el resultando 11 y reflejan la necesidad de pedir altos

niveles de especialización, conocimiento y experiencia en investigación y extensión.

4. Los requisitos que recomienda la Comisión de Estatuto Orgánico, consignados en el resultando 11, resultan oportunos, razonables y convenientes por cuanto permiten atender de manera adecuada la solicitud planteada por el Tribunal Institucional Electoral, en el oficio TIE-396-2024.

SE ACUERDA:

- a. Establecer los siguientes requisitos para optar por una candidatura para integrar el Consejo de Investigación y Extensión por el sector académico, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico:

Requisitos para personas que cuenten con experiencia en investigación

- a. Maestría académica.
- b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente.
- c. Haber participado y concluido en los últimos 8 años, al menos 3 proyectos de investigación vinculados con una línea de investigación del ITCR formalmente establecida conforme a la reglamentación vigente.
- d. Contar con al menos 5 productos universitarios entre los siguientes rubros durante los últimos 8 años:
 - i. Artículos en revistas indexadas en la categoría de mayor impacto establecidas por la VIE.
 - ii. Libro o Capítulos de libros con consejo editorial, producto de la investigación académica de su área afín.
 - iii. Un producto con propiedad Intelectual otorgado.
 - iv. Sistemas y software desarrollados para comunidad prioritarias definidas por la VIE.
- e. Participación al menos en 2 de los siguientes procesos:
 - i. Evidencia de participación como persona evaluadora nacional o internacional de proyectos o revistas científicas indexadas nacionales o internacionales.

- ii. Participación con ponencia en congresos interuniversitarios, nacionales e internacionales.
 - iii. Participación con convenios, en redes y comités interinstitucionales, nacionales o internacionales.
- f. No tener informes finales pendientes de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, al momento de inscribir la candidatura o de organismos externos que financiaron el proyecto.
- g. No haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

Requisitos para personas que cuenten con experiencia en extensión

- a. Maestría académica.
- b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente.
- c. Haber participado y concluido en los últimos 10 años, al menos 3 proyectos de extensión vinculados con una línea de investigación del ITCR formalmente establecida conforme a la reglamentación vigente.
- d. Contar con al menos 5 productos universitarios entre los siguientes rubros durante los últimos 10 años:
- i. Artículos en revistas indexadas en la categoría de mayor impacto establecidas por la VIE.
 - ii. Libro o Capítulos de libros con consejo editorial, producto de la investigación académica de su área afín.
 - iii. Manuales, guías didácticas, diagnósticos participativos, sistematización de experiencias, catálogos o para comunidades prioritarias definidas por la Institución.
 - iv. Sistemas y software desarrollados para comunidades prioritarias definidas por la VIE.
- e. Participación al menos de 2 de los siguientes procesos:
- i. Evidencia de participación como persona evaluadora nacional o internacional de proyectos o revistas científicas indexadas nacionales o internacionales.

- ii. Participación con ponencia en congresos interuniversitarios, nacionales e internacionales
 - iii. Participación con convenios, en redes y comités interinstitucionales, nacionales o internacionales.
- f. No tener informes finales pendientes de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, al momento de inscribir la candidatura o de organismos externos que financiaron el proyecto.
- g. No haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.
- b.** Derogar el acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria No. 3281, artículo 8, del 21 de setiembre de 2022 relativo a los requisitos que deben reunir las personas profesoras para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c.** Extender un agradecimiento a las personas funcionarias, dependencias y subdependencias institucionales que enviaron sus observaciones, las cuales enriquecieron el proceso y reflejaron la necesidad de elevar el perfil de estas candidaturas.
- d.** Indicar, que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo de 5 días hábiles o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de diez días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se abre un espacio para dudas y consultas de las personas invitadas:

El señor Randall Blanco Benamburg comenta que en general le parece bien que se busque un perfil más especializado, pero teniendo cuidado con la realidad, le preocupa que se deje poquitas personas que cumplan los requisitos y de esas poquitas, a la larga no haya ni siquiera suficientes personas interesadas en postularse para ocupar los puestos. Se refiere a la maestría académica, si realmente interesa si es académica o profesional, le llamó la atención porque es pensar que una persona sólo puede aprender a investigar haciendo un programa académico y que la experiencia en 4 proyectos, en una misma línea de

investigación en 10 años, no le enseñó a investigar. Además, consulta cómo demuestra, el perfil ético de respeto y compromiso y un perfil académico con potencial evaluador.

La señora Raquel Lafuente Chrysopoulos indica que cuando se revisan estos requisitos le preocupa la capacidad que se tiene para cubrir estos puestos, los requisitos están fenomenales pero la verdad desconoce si las personas que están totalmente sumergidas en investigación quieren dedicar su tiempo a estar en el Consejo de Investigación y Extensión, además le preocupa lo específico de los requisitos para que las personas puedan participar, la cantidad de proyectos y productos, le parece que estos criterios podrían volverse subjetivos y difíciles de evaluar.. También le preocupa que se exija que la persona esté en una misma línea de investigación, ya que no se trata de tener una sola línea, sino de poder participar en diferentes investigaciones dentro del campo de conocimiento de cada uno. También, en cuanto a la maestría, cuestiona porque tiene que ser académica y porque no podría ser un doctorado; pero sí considera que la visión de definir un perfil específico es fenomenal, pero también que no se puede dejar de lado la visión de que institucionalmente estamos desanimados para participar en este tipo de espacios, por lo que le preocupa el poder posteriormente, cumplir con esos requisitos y que la gente quiera participar

El señor Rony Rodríguez Barquero coincide con lo expuesto por el señor Blanco sobre el requisito de maestría académica, que puede quedar solo como maestría.

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández se une a los comentarios anteriores y comparte en dejar el requisito de maestría, sin especificar que sea académica, ya que la experiencia dentro del TEC complementa el aspecto académico. Amplía sobre el considerando 6, ya que cuando se indica de una misma línea de investigación o de un mismo proceso de extensión, de cierta manera se logra medir el impacto y calidad, porque una persona que ha tenido esos proyectos ejecutados o productos se garantiza que es una persona que ha tenido impacto en esas 2 áreas. Con respecto al requisito de ética, este está vinculado a los aspectos tramitados ante la AIR y a los cambios en el Estatuto Orgánico, solicitando que no haya denuncias de acoso laboral, acoso sexual o cuestiones de diversidad. Es decir, los requisitos planteados aquí se basan en gran medida en las numerosas contribuciones recibidas de las personas, y todos están relacionados con los requisitos establecidos.

El señor Nelson Ortega Jiménez indica que con los comentarios referidos al inciso 6, en el inciso 7 se trata de aterrizar y sería trabajar la redacción.

El señor Teodolito Guillén Girón agrega que se necesita reflexionar sobre cuales son los requisitos, buscando que el Tec mejore cada vez más.

La señora Laura Hernández Alpízar comenta que todos esos aspectos mencionados se discutieron y en lo personal lo que quiere es que alguien que

esté en el CIE le pueda retroalimentar adecuadamente y hacer una contribución significativa a su trabajo.

Se retiran los invitados.

Se dispone

Agendar para la próxima reunión y revisar el documento enviado por Randall Blanco Benamburg con las observaciones.

- 5. Audiencia: Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aseguanza de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos. Personas invitadas: Licda. Arlyn Sánchez Salas, asesora legal, Campus Tecnológico Central Cartago, Licda. Xinia Guerrero Araya, asesora legal, Campus Tecnológico Local San Carlos , Lic. Esteban Bonilla Vargas, profesional en procesos de acoso laboral, Lic. José Luis Cerdas Sánchez, asesor legal VIESA, Lic. Pablo Bonilla Siles, gestor de Vinculación, Lic. Juan Badilla Flores, profesional en Género e Igualdad y Fiscal Institucional DOSIEG, Máster Patricia María Ramos Con, asesora Fiscal contra Hostigamiento Sexual del TEC, M.Sc. Daniel Hasbun del Valle, Área de derecho, Escuela de Ciencias Sociales, Dra. Martha Calderón Ferrey, profesora, Escuela de Ciencias Sociales, hora: 10:00 a.m.**

NOTA: Al ser las 10:00 a.m. ingresan a la reunión, mediante la herramienta de video conferencia ZOOM, las personas invitadas: Licda. Xinia Guerrero Araya, asesora legal, Lic. Pablo Bonilla Siles, gestor de Vinculación, Lic. Juan Badilla Flores, profesional en Género e Igualdad y Fiscal Institucional DOSIEG, Máster Patricia María Ramos Con, asesora Fiscal contra Hostigamiento Sexual del TEC, M.Sc. Daniel Hasbun del Valle, Área de derecho, Escuela de Ciencias Sociales y la Dra. Martha Calderón Ferrey, profesora, Escuela de Ciencias Sociales.

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández da la bienvenida a las personas invitadas y expresa su agradecimiento por su asistencia. Menciona que la comisión valora la importancia de escuchar a personas expertas en derecho que forman parte de esta institución, y destaca el interés en conocer sus criterios y opiniones sobre el tema en cuestión. Señala que este asunto ha sido asignado para su análisis al señor Nelson Ortega Jiménez y a la señora Laura Hernández Alpízar, agradece nuevamente a todos los presentes por atender esta invitación, subrayando la necesidad de abordar el tema con la profundidad que merece.

El señor Nelson Ortega Jiménez agradece y da la bienvenida a las personas invitadas. Menciona que, semanas atrás, se compartió un análisis preliminar relacionado con la propuesta presentada por un exintegrante del Consejo Institucional, que sugiere la incorporación de un nuevo capítulo en el Estatuto

Orgánico de la institución. Esta propuesta se presenta con el objetivo de que la Comisión pueda emitir un dictamen al respecto. Destaca la importancia de discutir el tema, señalando que hay una duda sobre si el desafío radica en la ubicación de la dependencia o en el procedimiento para nombrar a la persona que lidera la oficina. Reconociendo que la institución cuenta con profesionales con vasta experiencia y criterio, sugiere que sus aportes podrían enriquecer la discusión y ofrecer una perspectiva más amplia sobre el asunto. Cede la palabra, invitándolos a compartir sus opiniones y visiones sobre el tema en cuestión.

La señora Martha Calderón Ferrey enfatiza la importancia de la independencia de la asesoría legal dentro de las instituciones. Considera que esta asesoría debe operar como un órgano técnico, libre de influencias políticas o criterios jurídicos impuestos por otras personas funcionarias o entidades. Según su perspectiva, la independencia de la asesoría legal no solo es esencial para asegurar un análisis técnico adecuado, sino que también contribuye al fortalecimiento de la institución en su conjunto. Menciona que, en su experiencia, se había trabajado en la creación de un marco que garantizara esta independencia, permitiendo que los asesores se agruparan y colaboraran sin presiones externas. Considera que, al despolitizar los órganos técnicos, cada uno de ellos puede desempeñar su función con el peso y la autoridad que le corresponde, lo que a su vez mejora la calidad del asesoramiento y del control que se ejerce desde ese ámbito. Sin embargo, hace una observación sobre el uso del término "jurisdicción" aclara que este término está relacionado con la competencia de los juzgados o tribunales en términos de materia o territorio, y por lo tanto, no es apropiado referirse a la asesoría legal como jurisdiccional. En su opinión, el enfoque debería ser estrictamente jurídico, lo que subraya la necesidad de un enfoque técnico en la asesoría legal, libre de connotaciones que puedan confundir su función.

La señora Xinia Guerrero Araya comenta que concuerda con lo mencionado por la señora Calderón en que no debería llamarse jurisdiccional porque eso está cerrando el tema, debería llamarse departamento o asesoría jurídica u oficina jurídica como le quieran llamar, pero si es jurídica. Indica que ella ha trabajado en otras instituciones públicas y siempre la oficina de asesoría jurídica es meramente técnica, independiente, objetiva, sí pertenece o está adscrita a un jerarca. Le parece muy acertado que se defina la forma de elección, porque una cosa es el asesor, el asesor que tenga la Rectoría de turno y otra cosa es la asesoría jurídica que sigue el camino, que son distintas funciones administrativas, judiciales, técnicas, criterios y otras, y la forma interna de elección de ese director jurídico siempre es por concurso y por plazos, coincide en que la dirección jurídica es el asesor legal de la universidad, es de la institución, los criterios normalmente son consensuados en las direcciones jurídicas, la Oficina debe considerarse un órgano técnico sí adscrito a una jerarquía, la idea es que las rectorías pueden tener sus asesores, pero la dirección jurídica debe continuar.

El señor Pablo Bonilla Siles señala que también coincide con la señora Martha Calderón en que jurisdiccional no es un término correcto, le parece que en el fondo puede haber una interpretación errónea de lo que pueda ser una asesoría legal propiamente que se trata de asesorar a la administración en turno, es decir, de apoyar las decisiones de quien esté en ese momento ostentando la rectoría y por otro lado, están las funciones de una auditoría que sí tiene la función de controlar y tiene la función de la imparcialidad completa. Agrega que la asesoría legal tiene que fundamentarse en criterios objetivos, que esté adscrita a una dependencia superior de la universidad desconoce si garantizara el tema de la imparcialidad, considera que la imparcialidad la va a garantizar la probidad y la capacidad técnica de las personas que estén ahí y también la capacidad para apartarse de tal vez los requisitos en algún momento de la rectoría. Considera que esta función, que tiene la asesoría de apoyar directamente a la rectoría, es fundamental, sin embargo, restarle esta capacidad de apoyo a la rectoría le parece un error estructural a la hora de quitarle ese apoyo técnico a la administración, la independencia y la probidad son esenciales y deberían hacerse valer independientemente de la ubicación de la asesoría legal. Entonces, si estamos intentando modificar eso, deberíamos también ver el problema de fondo, que es lo que nosotros realmente queremos atacar.

El señor Daniel Hasbun del Valle indica que le parece que sería conveniente hacer un departamento legal que sea independiente, que tenga vínculos estratégicos con otros órganos y que funja como una protección institucional y sea un contrapeso en la institución.

El señor Juan Badilla Flores menciona que cuando se plantee esa propuesta debe ser muy clara en cuanto a la función de representación judicial y que cuando hay temas muy específicos, que necesitan un grado de especialización, se opte por la posibilidad de una contratación externa ¿Cómo va a actuar esa esa función de representación judicial de las personas? y que forman parte de esta eventual oficina y coincide con lo manifestado por las demás personas en que no es una función jurisdiccional.

La señora Laura Hernández Alpízar solicita que se refieran a cuál sería la vía estructural.

La señora Martha Calderón Ferrey responde que si no hay independencia de la organización no podemos hablar de que realmente los criterios son técnicos. También debe de haber independencia en la elección

La señora Xinia Guerrero responde que considera que la forma de elección es lo que empieza a garantizar esa independencia y definir el proceso de elección y ubicarlo en el organigrama en la instancia donde va a estar adscrito, que se indique es un órgano adscrito y técnico independiente en sus criterios y todo lo que habría que agregarle, ya sea un reglamento o no.

El señor Pablo Bonilla amplía que le quitamos ese carácter político por quitarlo de rectoría y pasarlo al Consejo Institucional, cree que sería erróneo interpretar eso, ya que ambas instancias son de carácter político, una buena idea sería que dependa del Consejo Institucional, desconoce si eso garantizara la objetividad, pero al menos diluye una relación jerárquica que sí tiene con rectoría.

El señor Nelson Ortega Jiménez comenta que para garantizar la independencia funcional también hay que garantizarlos de la forma estructural, entonces necesariamente habrá que valorar ese aspecto.

La señora Ana Rosa Ruiz agradece a las personas invitadas e indica que posteriormente se les puede compartir la propuesta para tener un criterio formal.

Se dispone

Brindar audiencia a la señora Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal.

- 6. Aprobación del mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, según la reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio DAIR-053-2024) Exp-CI-259-2024 Ajustes reglamentarios reforma Art. 85 E.O (DAIR-053-2024).**

La señora Jessica Venegas Gamboa presenta la propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

5. Gestión institucional: *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.*

(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como una de las funciones del Consejo Institucional la siguiente:

Artículo 18

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

3. El artículo 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por:

1. *Cuatro personas del sector Académico*
2. *Dos personas estudiantes, nombradas de acuerdo con la normativa de la FEITEC*
3. *Una persona del sector Administrativo*

Se nombrarán tantas personas suplentes como titulares, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.

Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional, durarán en el cargo cinco años y podrán ser reelectas, se renovarán primero tres integrantes y dos años después dos integrantes.

Cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional para mantener su conformación, mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes.

En caso de presunta incompetencia o falta de neutralidad de alguna de las personas integrantes se procederá conforme lo establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, esta deberá ser notificada por la representación estudiantil o por la FEITEC a la presidencia del TIE y la persona suplente representante estudiantil se incorporará al órgano mientras la FEITEC realiza el nombramiento respectivo.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor a 15 días hábiles, a partir de la notificación del hecho para nombrar las plazas vacantes de las personas estudiantes, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Tribunal Institucional Electoral se tendrá por válidamente conformado, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

Los cambios en la conformación del TIE 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un proceso electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria se considerarán excepcionales y se regirán por lo establecido en la normativa del TIE.

Durante el tiempo necesario para que se concreten los nombramientos pendientes de cualquier sector, el TIE mantendrá su capacidad de tomar acuerdos válidos en tanto se mantengan nombradas al menos cuatro personas integrantes.

(El resaltado no es del original)

4. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante oficio DAIR-053-2024 del 11 de marzo de 2024, comunicó el acuerdo de la Sesión Extraordinaria 662-2024, realizada el viernes 08 de marzo de 2024, artículo único; mismo que reza:

...

RESULTANDO QUE:

- I. ***En la sesión extraordinaria AIR 108-2024, realizada el viernes 8 de marzo del 2024, se aprobó a la propuesta base conciliada N°2-1, titulada: “Modificación de los artículos 9, 10, 14, 15, 15 bis, 25, 54, 85, 89 y 90 e inclusión del artículo 14 bis 1 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y reforma de los numerales 1 bis, 21, 22, 23, 49, 52, 53, 59, 69, 86 y 93 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.”***
- II. *El punto 4. del acuerdo tomado por la AIR indican lo siguiente:*

4. *Solicitar al Consejo Institucional, realizar los ajustes reglamentarios que correspondan para atender las modificaciones de la reforma del Artículo 85 del Estatuto Orgánico, en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.*

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:

1. *Trasladar el punto 4. del acuerdo N°2-1, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR 108-2024, al Consejo Institucional para la atención de las modificaciones aprobadas por la AIR.*

...

5. La Comisión de Estatuto Orgánico mediante oficio SCI-347-2024 del 08 de abril del 2024 y a la luz de lo acordado en la audiencia realizada en la reunión N°400, del 05 de abril de 2024, solicitó al Tribunal Institucional Electoral el cronograma propuesto para la atención de lo solicitado por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa en el oficio DAIR-053-2024.
6. Mediante el oficio TIE-249-2024 fechado el 10 de abril de 2024, suscrito por la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, comunica el acuerdo de la Sesión Ordinaria Núm. 1208-2024, celebrada el 10 de abril de 2024, el cual indica:

...

El TIE acuerda:

1. *Comunicar a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional que el oficio SCI-347-2024 se traslada a la Comisión Interna de Reglamentos para la elaboración del cronograma y de los productos solicitados por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el cual será comunicado oportunamente a la Comisión Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*

...

7. Mediante el oficio TIE-362-2024 fechado el 29 de mayo de 2024, suscrito por la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, presenta la propuesta relativa al mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya

concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, como se detalla a continuación:

...

El TIE acuerda:

1. *Comunicar a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del ITCR, la siguiente propuesta del mecanismo del nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral:*

Cuando no se haya realizado la convocatoria o que no se haya concretado el proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral se seguirá [sic] siguiente mecanismo:

La persona que ejerza la presidencia del TIE, o la de mayor edad en funciones en caso de que no se cuente con una persona nombrada como presidenta, procederá con las siguientes etapas secuenciales:

- a. *Consultará a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.*
- b. *En caso de tener una respuesta negativa en el paso anterior consultará a las personas que fueron nombradas suplentes del sector en el mismo período, considerando la antigüedad en el cargo y mayor cantidad de votos obtenidos cuando fue electa.*
- c. *Si la respuesta fuera negativa en la fase anterior consultará a las personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector (docente) de la persona a sustituir, indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el más antiguo, así como mayor cantidad de votos obtenidos cuando fue electa.*

En el caso del sector administrativo consultará a las personas que han ocupado los puestos suplentes en periodos anteriores según el orden de antigüedad en el cargo.

- d. *Si la respuesta al punto anterior fuera negativa, procederá a consultar a las personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores y que sean funcionarios activos, desde el más reciente al más antiguo, a partir de un listado actualizado que deberá conformar y mantenerse en la base de datos del TIE para conocimiento de todos los miembros.*

2. *Trasladar la propuesta a la Comisión del Estatuto Orgánico del ITCR del Consejo Institucional para lo que corresponda.*

...
(El resaltado es del original)

- 8.** La Comisión de Estatuto Orgánico, en las reuniones N°. 406, realizada el 19 de julio de 2024 y N°407, realizada el 26 de julio de 2024, analizó el tema: Mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, según la reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio DAIR-053-2024). Producto de este análisis surgieron las siguientes propuestas:

 - Solicitud al Tribunal Institucional Electoral de la reformulación del “Mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral”, en formato de procedimiento para atender lo estipulado en el artículo 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según la Guía establecida para este tipo de documentos.
 - Conformación de un equipo de trabajo integrado por la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, la máster Maritza Agüero González, directora ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional y el máster Nelson Ortega Jiménez, integrante de la Comisión, quienes formularon una propuesta de reforma de los artículos 13, 17, 36 y eliminación del artículo 33, del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- 9.** Mediante el oficio SCI-679-2024 firmado el 31 de julio de 2024, suscrito por la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, solicita a este órgano la reformulación del mecanismo en formato de procedimiento -según lo indicado en el punto anterior -, además de la consulta sobre propuesta de Reforma a los artículos 13, 17, 36 y eliminación del artículo 33 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y además solicita lo siguiente:

- 10.** El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N°3392, artículo 10, del 11 de diciembre de 2024, aprobó la reforma de los artículos 13 y 36 (incisos b y c), incorporación del artículo 13 bis y del inciso o en el artículo 17, y eliminación del artículo 33 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a la conformación, nombramiento y funciones de las personas integrantes del TIE.

11. El 15 de octubre de 2024, la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, remite el oficio TIE-607-2024, en el que comunican el acuerdo de la Sesión Ordinaria N°1243-2024 del 15 de octubre de 2024, relativo a la entrega del procedimiento denominado: Mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral.
12. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en la reunión N°420-2025, celebrada el 07 de febrero de 2025, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El artículo 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:*

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por:

1. *Cuatro personas del sector Académico*
2. *Dos personas estudiantes, nombradas de acuerdo con la normativa de la FEITEC*
3. *Una persona del sector Administrativo*

Se nombrarán tantas personas suplentes como titulares, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.

Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional, durarán en el cargo cinco años y podrán ser reelectas, se renovarán primero tres integrantes y dos años después dos integrantes.

Cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Institucional para mantener su conformación, mientras se concretan los procesos de elección de sus integrantes.

...

(El resaltado no es del original)

2. *El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante el oficio DAIR-053-2024, de fecha 11 de marzo de 2024, comunicó el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria 662-2024, correspondiente a*

los ajustes reglamentarios del artículo 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- 3. Mediante el oficio TIE-362-2024 fechado el 29 de mayo de 2024, suscrito por la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, comunica el acuerdo de la propuesta relativa al mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral.*
- 4. El 31 de julio de 2024, mediante el oficio SCI-679-2024 la Comisión de Estatuto Orgánico, solicita al Tribunal Institucional Electoral, replantear el “Mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral”, en formato de procedimiento para atender lo estipulado en el artículo 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según la Guía establecida para este tipo de documentos.*
- 5. Mediante el oficio TIE-607-2024, la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral remite el procedimiento denominado: “Mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral”.*

Considerando que:

- 1. Se ha recibido por parte del Tribunal Institucional Electoral el procedimiento denominado: “Mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral”, en atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Extraordinaria 662-2024, del viernes 08 de marzo de 2024 relativa a la reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- 2. De conformidad con el oficio TIE-362-2024, el mecanismo presentado - posterior procedimiento- contempla diversos escenarios para mitigar el riesgo que podría presentar el Tribunal Institucional Electoral en caso de falta de cuórum estructural, permitiendo el nombramiento cuando no se haya convocado o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes de este órgano colegiado.*
- 3. El mecanismo propuesto mediante el oficio TIE-362-2024, fue modificado a partir de las observaciones recibidas por parte de la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y del análisis de la Comisión, resultando en la modificación de la propuesta inicial y replanteada como un procedimiento denominado: “Mecanismo de*

nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral”.

4. *El procedimiento, codificado como PG-TIE-02, denominado: “Mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral”, fue aprobado por el Tribunal Institucional Electoral en la Sesión TIE-1243-2024.*
5. *A partir de la revisión y análisis del procedimiento indicado, la Comisión considera oportuna y pertinente la aprobación de este para cumplir con lo establecido en el artículo 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional dar por atendido el acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Extraordinaria 662-2024, del 08 de marzo de 2024, correspondiente al punto al punto 4. del acuerdo precitado relativo a los ajustes reglamentarios para atender las reformas del artículo 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional aprobar el procedimiento denominado: Mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral.*
- c. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:*
 - i. *Comunique al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y al Tribunal Institucional Electoral, el procedimiento denominado: Mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral.*
 - ii. *Solicitar a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional realizar las gestiones necesarias para la publicación del procedimiento indicado en la Gaceta Institucional, por ser de interés general.*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa (AIR) ha trasladado el punto 4. del acuerdo N°2-1 de la Sesión Extraordinaria AIR 108-2024, al Consejo

Institucional para la atención de las modificaciones aprobadas por la AIR, mediante el oficio DAIR-053-2024.

2. Se ha recibido de parte del Tribunal Institucional Electoral una propuesta de procedimiento denominado: Mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, para atender lo establecido en la reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Extraordinaria 662-2024.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico dio curso y dictaminó positivamente el procedimiento presentado por Tribunal Institucional Electoral, el cual pretende mitigar el riesgo que podría presentarse en el Tribunal Institucional Electoral en caso de falta de cuórum estructural, permitiendo el nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes de este órgano colegiado.

SE ACUERDA:

- a. Dar por atendido el acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Extraordinaria 662-2024, del 08 de marzo de 2024, correspondiente al punto al punto 4. del acuerdo precitado relativo a los ajustes reglamentarios para atender las reformas del artículo 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Aprobar el procedimiento denominado: Mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, de la siguiente forma:

 Tecnológico de Costa Rica	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA TRIBUNAL INSTITUCIONAL ELECTORAL	Código: PG-TIE-02
		Páginas: 10
		Versión No. 1
		Frecuencia: cada vez que se requiera.
		Actualizar: cada 2 años
Elaborado por: Tannia Araya Solano Christian Sanabria Jiménez Ingrid Herrera Jiménez	Última revisión por:	Aprobado por: Tribunal Institucional Electoral en la Sesión TIE-1243-2024

Rebecca Martínez Jiménez	Ing. Geber Murillo Alfaro	
Fecha: 01/10/2024	Fecha: 15/10/2024	Fecha: 15/10/2024
Procedimiento: Mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral.		

I. OBJETIVO

Establecer las actividades necesarias para llevar a cabo la sustitución de las personas integrantes titulares del Tribunal Institucional Electoral cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso.

II. ALCANCE

Este procedimiento es de carácter general y abarca desde que el Tribunal Institucional Electoral solicita al Consejo Institucional la convocatoria al proceso de elección de las personas funcionarias integrantes titulares del Tribunal Institucional Electoral hasta el nombramiento definitivo de las personas titulares y suplentes por parte del Consejo Institucional.

III. NORMATIVA Y CRITERIOS APLICABLES

- Estatuto Orgánico del ITCR
- Reforma Integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del ITCR

IV. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Consejo Institucional: Órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional

Estatuto Orgánico: Norma interna, con rango de ley, de mayor jerarquía en la Institución, a la cual deberá someterse el resto de las normas. Sus reformas e interpretaciones corresponden al Consejo Institucional o a la Asamblea Institucional Representativa según el ámbito de competencia de cada uno.

Persona funcionaria: Toda persona física que presta a la Institución sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo, donde medie una acción de personal.

Miembro titular: Persona funcionaria elegida para ser integrante de un órgano, formando parte del quórum estructural, y que ejerce su función o cargo dentro del mismo.

Miembro suplente: Persona funcionaria elegida para sustituir a los miembros titulares y deben cumplir con los requisitos solicitados para los miembros titulares.

Tribunal Institucional Electoral (TIE): es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. En el desempeño de sus funciones, el TIE goza de plena independencia.

V. RESPONSABLES:

Asistente en Procesos Electorales: Mantener actualizada la base de datos con el nombre completo, número de teléfono de las personas que son y han sido miembros titulares y suplentes en el TIE, indicando, además, la cantidad de votos obtenidos, el sector y el periodo de nombramiento.

Consejo Institucional

Personas suplentes o titulares de periodos anteriores del TIE.

Presidencia del TIE o la vicepresidencia en funciones: Aplicar el procedimiento.

VI. DOCUMENTOS ASOCIADOS

Base de datos con el nombre completo, número de teléfono de las personas que son y han sido miembros titulares y suplentes en el TIE, indicando, además, la cantidad de votos obtenidos, el sector y el periodo de nombramiento.

Solicitud de convocatoria al Consejo Institucional.

VII. ENTRADAS-SALIDAS

Aspectos generales				
Proveedores	Entradas	Procedimiento	Salidas	Clientes
TIE	No recibir el Acuerdo del Consejo Institucional con el nombramiento de la persona titular según la fecha de inicio.	Mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral.	Comunicar al Consejo Institucional el nombre de las personas que aceptaron el cargo, mientras se concreta la elección.	Consejo Institucional
Asistentes en procesos electorales	Base de datos con la condición de suplentes del mismo sector académico		Listado de personas que tengan activa la condición de suplentes y las que hayan sido titulares en el TIE	Presidencia del TIE o la vicepresidencia en funciones

VIII. MATERIALES, EQUIPOS Y SISTEMAS

- Computadora
- Correo electrónico
- Firma digital
- Teléfono

IX. FASES DEL PROCEDIMIENTO

1. Actividades

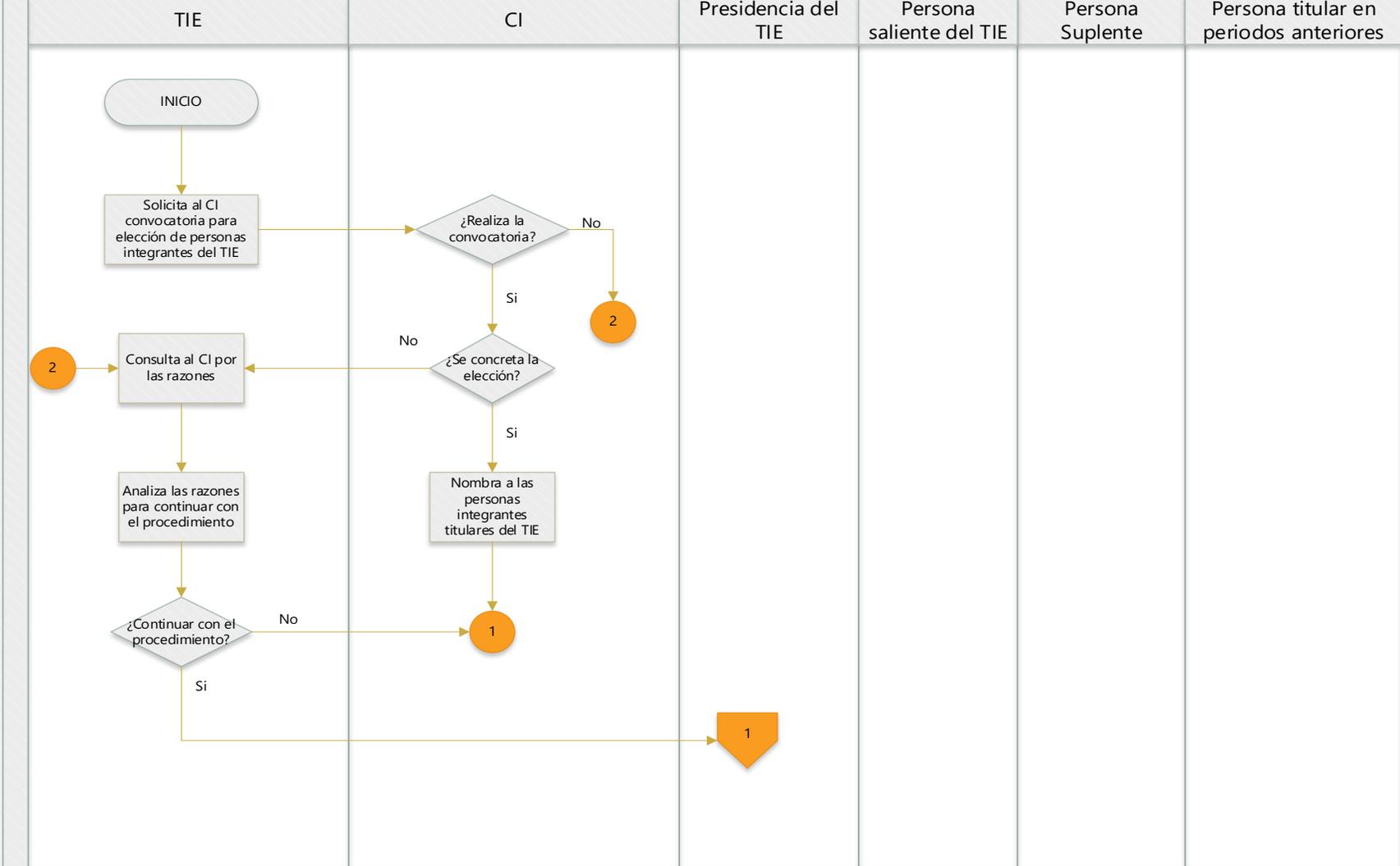
Proceso: Direccionamiento			
Subproceso: Elecciones miembros del Tribunal Institucional Electoral			
Procedimiento: Mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes titulares del Tribunal Institucional Electoral			
No.	Actividad	Responsable	Observaciones
	Inicio		
1.	Solicita al Consejo Institucional la convocatoria para el proceso de elección de personas integrantes del TIE	TIE	Se da seguimiento a la convocatoria
2.	¿Se realiza la convocatoria? No: continúa en la actividad 5 Si: continúa en la actividad 3	Consejo Institucional	Consejo Institucional por medio de la secretaria, realiza la convocatoria a la Comunidad Institucional vía correo electrónico.
3.	¿Se concreta la elección? No: continúa en la actividad 5 Si: continúa en la actividad 4	Consejo Institucional	
4.	Nombra a la o las personas integrantes titulares del TIE. Fin del procedimiento.	Consejo Institucional	
5.	Consulta al Consejo Institucional	TIE	Se consultan las razones por las que no se ha realizado la convocatoria.
6.	Analiza las razones para continuar con el procedimiento	TIE	

7.	¿Se debe continuar con el procedimiento? No: fin del procedimiento Si: Continúa en la actividad 8	TIE	
8.	Consulta a las personas salientes del TIE si desean continuar en su cargo mientras se concreta la elección.	Presidencia del TIE o la vicepresidencia en funciones	Se envía correo electrónico haciendo la consulta. Tiempo de respuesta: dos días hábiles.
9.	¿Acepta continuar con el cargo? No: Continúa en la actividad 10 Si: Continúa en la actividad 17	Persona saliente del TIE	
10.	Consulta a las personas que fueron nombradas suplentes en el mismo periodo y sector.	Presidencia del TIE o la vicepresidencia en funciones	Se considera: antigüedad en el cargo y mayor cantidad de votos obtenidos cuando fue electa (ver base de datos TIE).
11.	¿Acepta asumir el cargo? No: Continúa en la actividad 12 Si: Continúa en la actividad 17	Persona suplente	
12.	¿Cuál es el sector al que representa la persona saliente? Docente: Continúa en la actividad 13 Administrativo: Continúa en la actividad 15	Presidencia del TIE o la vicepresidencia en funciones	
13.	Consulta a las personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector docente indiferentemente del período.	Presidencia del TIE o la vicepresidencia en funciones	Se revisa base de datos y se consulta por correo electrónico, de manera simultánea a las personas que tengan activa la condición de suplentes del mismo sector académico indiferentemente del período y en el orden de antigüedad en el cargo, iniciando por el

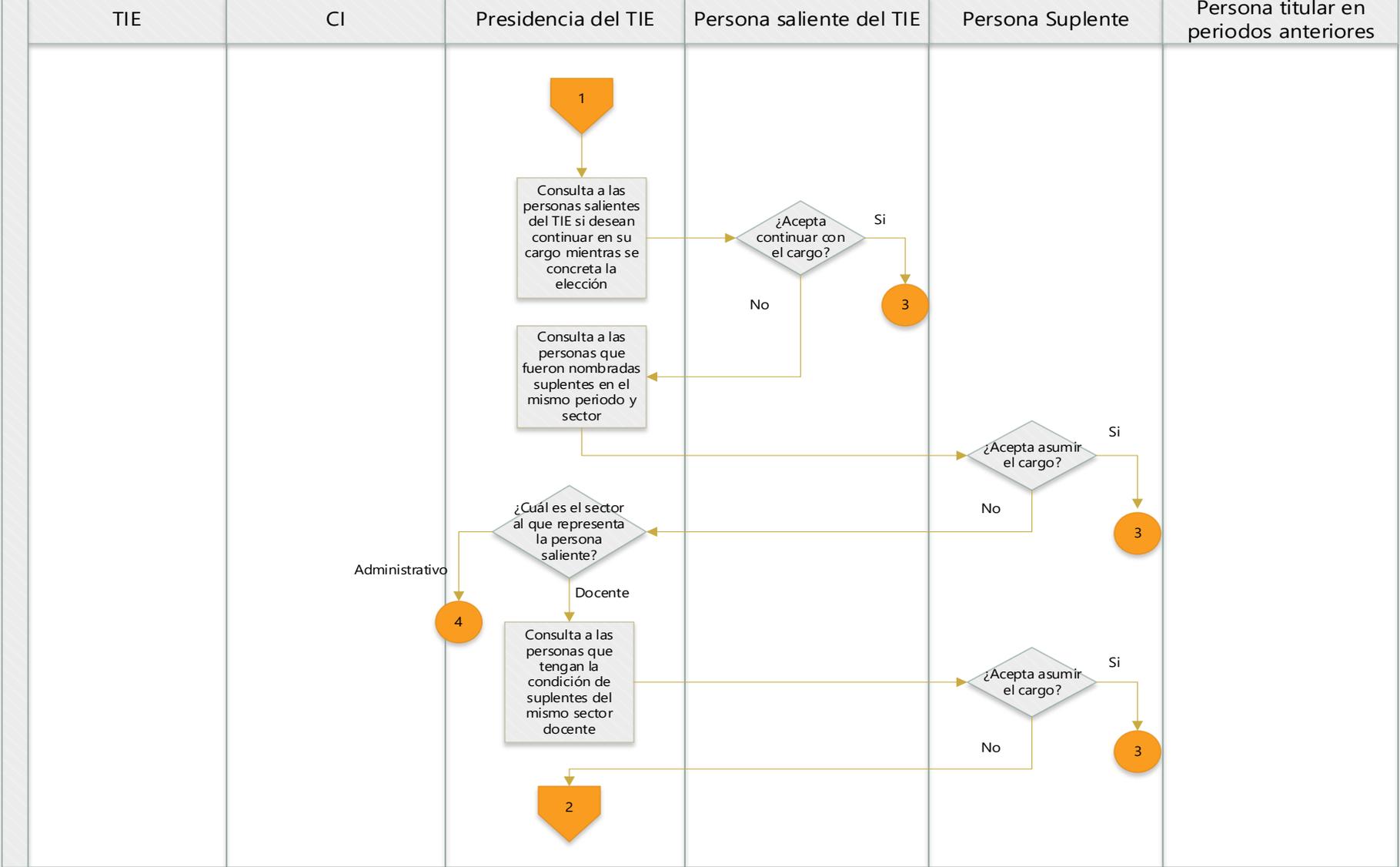
			más antiguo, así como mayor cantidad de votos obtenidos cuando fue electa.
14.	¿Acepta asumir el cargo? No: Continúa en la actividad 15 Si: Continúa en la actividad 17	Persona suplente	Se reciben las respuestas de las personas consultadas según sector.
15.	Consulta a las personas que ejercieron de titulares en el TIE en períodos anteriores y que sean personas funcionarias.	Presidencia del TIE o la vicepresidencia en funciones	Se revisa base de datos y se consulta por correo electrónico, de manera simultánea, a las personas que han ocupado el puesto de titulares en el TIE en periodos anteriores, según el sector, y que sean funcionarias activas, desde la más reciente a la más antigua. Tiempo de respuesta dos días hábiles.
16.	¿Acepta asumir el cargo? No: Continúa en la actividad 18 Si: Continúa en la actividad 17	Persona titular en periodos anteriores	Se reciben las respuestas de las personas consultadas según sector.
17.	Comunica a la Secretaría del Consejo Institucional la anuencia de la persona a asumir el cargo mientras se concreta la elección. Fin del Procedimiento.	Presidencia del TIE o la vicepresidencia en funciones	En envía oficio a la Secretaría del Consejo Institucional.
18.	Valida y comunica a la Secretaría del Consejo Institucional que el TIE mantiene los nombramientos mínimos que exige el Estatuto Orgánico, mientras el Consejo Institucional concreta el o los nombramientos pendientes.	Presidencia del TIE o la vicepresidencia en funciones	En envía oficio a la Secretaría del Consejo Institucional.
19.	Fin		

2 Diagrama de flujo

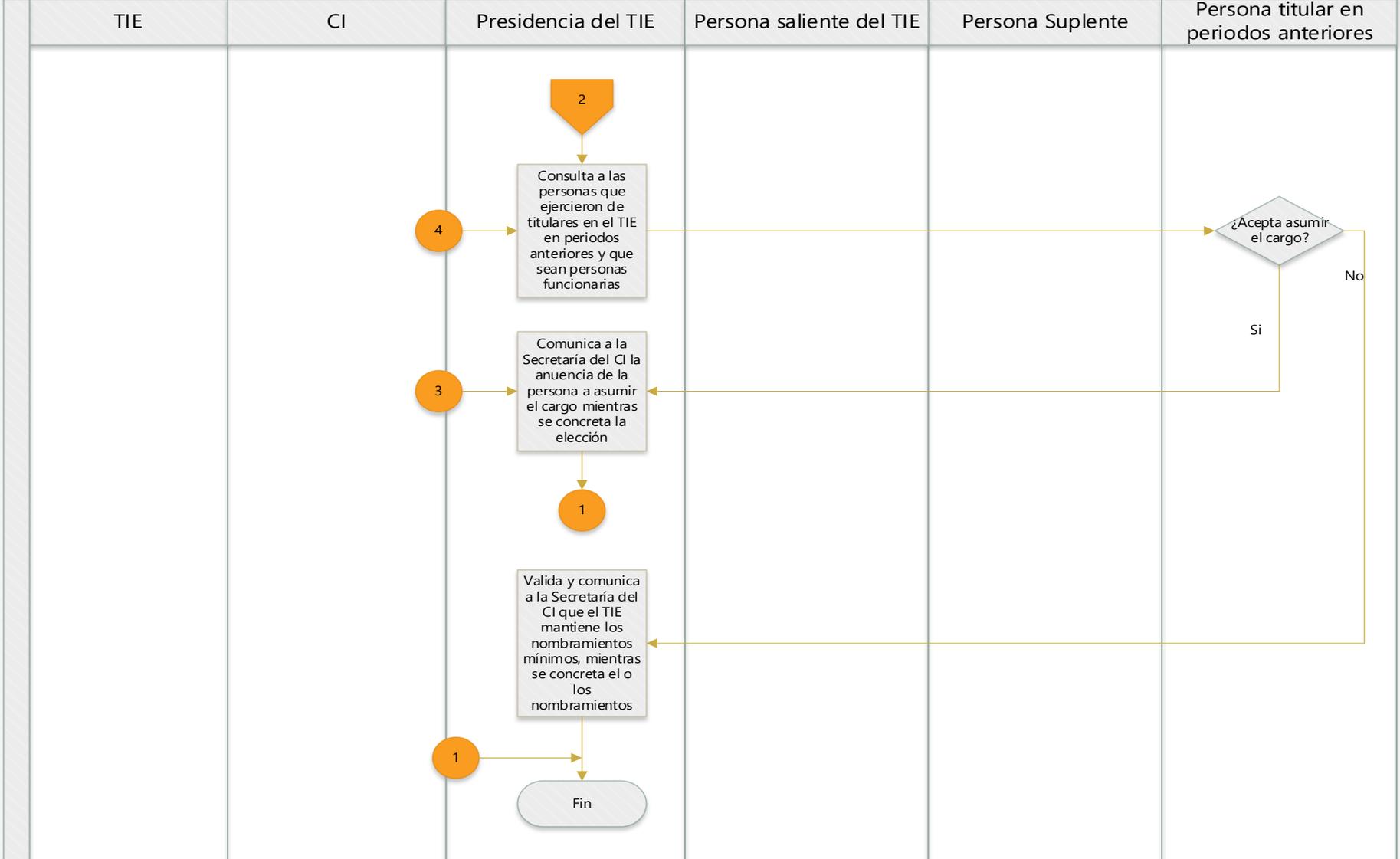
Procedimiento: Mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral



Procedimiento: Mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral



Procedimiento: Mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral



X. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha:	Modificado por:	Sección en que se realiza el cambio	Descripción del cambio realizado

XI. ANEXOS

No aplica

- c. Comunicar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y al Tribunal Institucional Electoral, el procedimiento denominado: Mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral.
- d. Solicitar a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional realizar las gestiones necesarias para la publicación del procedimiento aprobado en el inciso b., en la Gaceta Institucional, por ser de interés general.
- e. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se dispone

Compartir la propuesta para que todos puedan ver la información y agendar para el 21 de febrero.

MOCION DE ORDEN: La señora Ana Rosa Ruíz Fernández solicita poder adelantar el punto de la consulta del TIE.

- 7. **Consulta realizada mediante el oficio TIE-640-2024, relativa a la armonización de la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica Exp-CI-356-2024 Reforma arts. 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión transitorio E.O. (DAIR-286-2024)**

La señora Jessica Venegas Gamboa procede con la lectura de la propuesta.

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

11. Convivencia institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distingo de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

(El resaltado no es del original)

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. *De considerarla procedente:*
 - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen*

...

4. Los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen las condiciones que deben cumplir las personas que integran el Consejo Institucional, la persona que ejerce la Rectoría, las personas vicerrectoras y las personas que ejercen la dirección de los Centros Académicos y Campus Tecnológico Local:

Artículo 15

Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. *Poseer ciudadanía costarricense.*
- b. *No integrar cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.*
- c. *No ser integrante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinación o dirección de unidad u otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.*
- d. *Las personas funcionarias deberán estar nombradas con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electas por esta, según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electas por más de dos períodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional.*

Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres integrantes docentes del Campus Central y una persona integrante administrativa, al año siguiente una persona docente del Campus Central, una persona docente de un campus tecnológico local o de un centro académico y una persona administrativa.

- e. *Las personas profesoras deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*
- f. *Las personas funcionarias administrativas deberán poseer como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*
- g. *Cada persona representante estudiantil deberá estar matriculada en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.*
- h. *La persona profesional graduada del Instituto será designada mediante el mecanismo que defina la FECOPROU, durará en su cargo dos años y podrá ser electa por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como integrante del Consejo Institucional, no podrá ser funcionaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior, ni tampoco ser estudiante regular del Instituto. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.*
- i. **No haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.**

Artículo 24

*Para ejercer la Rectoría es necesario que la persona sea ciudadana costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. **Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

Artículo 30

Las personas vicerrectoras son las colaboradoras inmediatas de la persona Rectora. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.

Para ocupar el cargo se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación

*al momento de asumir el cargo. **Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

Artículo 73

Los Centros Académicos tendrán una dirección dependiente de la Rectoría. La persona directora será nombrada por quien ejerce la Rectoría y cesará de su cargo cuando la persona rectora cese en el suyo.

*Para ejercer la Dirección de Centro Académico se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. **Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

Artículo 78

La persona que ejerce la Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.

*Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. **Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido***

alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

Para ser electo en la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos.

Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales, sin que cuente al efecto el porcentaje de votos alcanzado. En caso de empate en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos el desempate lo resolverá el Tribunal Institucional Electoral por medio del azar.

En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.

En caso de que en la segunda convocatoria no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, se nombrará a una persona en el puesto de Dirección de Campus Tecnológico Local en forma interina por el plazo de un año, de acuerdo con la norma reglamentaria que apruebe el Consejo Institucional.

(El resaltado no es del original)

5. El artículo 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica lo siguiente:

Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

6. Los artículos 49, 59 y 60 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local

El período de inscripción de las personas postulantes al puesto de Rectoría, Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local, será de cinco días hábiles, según se indique en el cronograma establecido por el TIE para la elección.

Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación:

- a. Carta de inscripción de la postulación.*
- b. Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico.*
- c. Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido*
- d. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante.*

Para participar como persona candidata al puesto de Rectoría y Dirección de Campus Tecnológico Local, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 5% ni mayor del 7% del total de las personas incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes del TIE. Cada persona electora podrá dar su adhesión únicamente a una persona postulante.

Para participar como persona candidata al Consejo Institucional, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 4% ni mayor del 6% del total de personas incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de las personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes del TIE. Cada persona electora podrá dar su adhesión únicamente a un número de personas candidatas no mayor al número de puestos elegibles por sector.

Artículo 59. Declaratoria de elección del puesto de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local en segunda convocatoria

Se declarará electa a la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que se presente un empate se recurrirá al azar para determinar la persona ganadora del cargo en elección.

Artículo 60. Declaratoria de elección de personas integrantes del Consejo Institucional

Una vez que el TIE haya recibido las actas de todas las JRV procederá a emitir una declaratoria provisional el mismo día de la elección.

El TIE, al menos a los cuatro días hábiles siguientes de la elección, iniciará el correspondiente escrutinio y declarará electas como personas integrantes del Consejo Institucional, a las personas candidatas que obtengan el mayor número de votos electorales emitidos, según el número de puestos a elegir.

Si el número de puestos a elegir no se puede completar por empate en el número de votos electorales entre algunas de las personas candidatas, el TIE resolverá por medio del azar, en presencia de las personas candidatas involucradas, según la convocatoria acorde a la modalidad de la elección. En caso de que no puedan asistir, el TIE procederá con las personas candidatas presentes.

La declaratoria oficial de los resultados se hará en forma escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TIE.

7. Mediante oficio DAIR-286-2024 fechado el 30 de setiembre de 2024, suscrito por el ingeniero Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la AIR, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, MSc. Presidencia del Consejo Institucional, traslada el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, el viernes 27 de setiembre del 2024, en el artículo único de la agenda de la sesión extraordinaria DAIR 681-2024. Este acuerdo indica lo siguiente:

...

RESULTANDO QUE:

*I. En la sesión ordinaria AIR 110-2024, realizada el miércoles 25 de setiembre del 2024, se aprobó a la propuesta base N°5, titulada: **Reforma a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar requisito para personas que aspiren a ocupar puestos de integrantes del Consejo Institucional, rectoría o vicerrectorías, direcciones de Campus Tecnológicos o Centros Académicos de no haber contado con sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido en los tres años anteriores a ocupar el puesto o de su designación, según corresponda.***

II. Los puntos b y c del acuerdo, indican textualmente lo siguiente:

b. Solicitar al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, valore realizar las modificaciones necesarias en la normativa para que este requisito sea incorporado en todas las jefaturas que existen en el Instituto.

c. Solicitar al Consejo Institucional realice las modificaciones correspondientes en el Código de Elecciones para armonizarlo con esta reforma estatutaria en un plazo de seis meses a partir de la publicación en la gaceta institucional.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:

- 1) Trasladar al Consejo Institucional, los puntos b y c del acuerdo N°5 tomado por la AIR 110-2024, para la respectiva ejecución de las acciones correspondientes.*
- 2) Adjuntar el texto del acuerdo N°5, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria AIR 110-2024, como insumo de trabajo para la realización del trabajo encomendado*

...

(El resaltado es del original)

8. El 18 de octubre de 2024, mediante oficio SCI-969-2024, la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirige a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, la solicitud de un análisis detallado de la normativa institucional vigente para identificar qué reglamentos o normas deben ser modificadas para incorporar el requisito aprobado en la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, así como la

inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cumplimiento del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa. En cuanto a esta solicitud, mediante oficio OPI-642-2024 del 25 de noviembre de 2025, la Oficina de Planificación Institucional solicitó una prórroga del plazo otorgado al 28 de febrero de 2025, debido a las justificaciones emitidas.

9. Mediante oficio SCI-970-2024, fechado 18 de octubre de 2024, suscrito por la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, solicitó a la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, que este órgano indique los ajustes necesarios en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica para armonizar con la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, así como la inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada por la AIR.
10. Mediante el oficio TIE-640-2024 firmado el 01 de noviembre de 2024, por la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, comunica el acuerdo del Tribunal Institucional Electoral (TIE), de la Sesión Ordinaria Núm. 1249-2024, del 30 de octubre de 2024, en el cual acuerdan, lo siguiente:

...

El TIE acuerda:

1. *Comunicar a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional que, los ajustes que requiere el Reglamento de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica para cumplir con las disposiciones de esta reforma estatutaria aprobada por la AIR son:*

Redacción actual	Propuesta TIE
<p>Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local</p> <p><i>El período de inscripción de las personas postulantes al puesto de Rectoría, Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local, será de cinco días hábiles, según se indique en el cronograma establecido por el TIE para la elección.</i></p> <p><i>Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación:</i></p>	<p>Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local</p> <p><i>El período de inscripción de las personas postulantes al puesto de Rectoría, Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local, será de cinco días hábiles, según se indique en el cronograma establecido por el TIE para la elección.</i></p> <p><i>Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación:</i></p>

<p>a. Carta de inscripción de la postulación.</p> <p>b. Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico.</p> <p>c. Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido.</p> <p>d. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante.</p> <p><i>Para participar como persona candidata al puesto de Rectoría y Dirección de Campus Tecnológico Local, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 5% ni mayor del 7% del total de las personas incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes del TIE. Cada persona electora podrá dar su adhesión únicamente a una persona postulante.</i></p> <p><i>Para participar como persona candidata al Consejo Institucional, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 4% ni mayor del 6% del total de personas incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de las personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes del TIE. Cada persona electora podrá dar su adhesión únicamente a un número de personas candidatas no mayor al número de puestos elegibles por sector.</i></p>	<p>a. Carta de inscripción de la postulación.</p> <p>b. Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico.</p> <p>c. Declaración jurada que indique que no ha tenido durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</p> <p>d. Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido.</p> <p>e. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante.</p> <p><i>Para participar como persona candidata al puesto de Rectoría y Dirección de Campus Tecnológico Local, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 5% ni mayor del 7% del total de las personas incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes del TIE. Cada</i></p>
---	--

	<p><i>persona electora podrá dar su adhesión únicamente a una persona postulante. Para participar como persona candidata al Consejo Institucional, la persona postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 4% ni mayor del 6% del total de personas incluidas en el Padrón General Provisional publicado por el TIE, exceptuando las firmas de las personas miembros titulares, suplentes y delegadas permanentes del TIE. Cada persona electora podrá dar su adhesión únicamente a un número de personas candidatas no mayor al número de puestos elegibles por sector.</i></p>
--	---

2. *Comunicar a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, que la armonización con la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica se realiza únicamente para los Artículos 15, 24, 78 ya que son competencia de este tribunal.*
3. *Consultar a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, ¿Cuál es el procedimiento por seguir en el caso de que una persona candidata sea sancionada durante el proceso de elección, cuando el TIE comunica la declaratoria o cuando está en el ejercicio de sus funciones?, Además, indicar cuál sería el órgano responsable de aplicar el procedimiento.*

...

11. Mediante oficio SCI-1059-2024 firmado el 18 de noviembre de 2024, suscrito por la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al licenciado Juan Diego Badilla Flores, fiscal de la Fiscalía Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, la licenciada Patricia Ramos Con, fiscal de la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual y al máster Nelson Ramírez Rojas, coordinador de la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral (UNECAL), solicita lo siguiente:

...

Las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa (Sesión Ordinaria AIR-110-2024) y el Consejo Institucional (Sesión Ordinaria No. 3303, artículo 8), incorporan dentro de los requisitos para optar por puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local, así como las direcciones y coordinaciones de unidades de departamento el "No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y

expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.”

En el oficio TIE-640-2024 remitido por el Tribunal Institucional Electoral se presenta la propuesta que armoniza la normativa de este órgano con la reforma aprobada de la propuesta base No. 5: “Reforma a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el 25 de setiembre de 2024 en la Sesión Ordinaria AIR-110-2024. Pero además realizan las siguientes consultas, relacionadas con el tema:

¿Cuál es el procedimiento por seguir en el caso de que una persona candidata sea sancionada durante el proceso de elección, cuando el TIE comunica la declaratoria o cuando está en el ejercicio de sus funciones?, Además, indicar cuál sería el órgano responsable de aplicar el procedimiento.

Por lo anterior, se solicita a la Institucional contra la Discriminación Por Orientación Sexual, Identidad Y Expresión de Género, a la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual y a la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral, que emitan su criterio y su orientación sobre las consultas realizadas por el Tribunal Institucional Electoral. Dado que estas consultas son igualmente aplicables a los requisitos señalados en el artículo 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se solicita que se considere este criterio también para dichos casos. Se requiere esta información a más tardar el 13 de Diciembre de 2024, con el fin de continuar con el análisis del tema.

...

12. El 9 de diciembre de 2024, el licenciado Juan Diego Badilla Flores, fiscal de la Fiscalía Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, y la licenciada Patricia Ramos Con, fiscal de la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual, dirigen a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico el oficio OEG-062-2024 en el que dan respuesta a la consulta realizada mediante el oficio SCI-1059-2024. En el documento en mención, señalan lo siguiente:

...

De conformidad con el memorando recibido, se nos consultan los alcances del oficio TIE-640-2024, relacionado con la armonización de la reforma de los artículos 15, 24, 73 y 78 del Estatuto Orgánico del TEC con la reforma integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y además, la aplicación de los requisitos incorporados en el inciso f) con la reforma del artículo 58 del Estatuto Orgánico.

La consulta, se basa, en las preguntas que, a su vez, les dirigió el TIE, y que consisten en: “¿Cuál es el procedimiento por seguir en el caso de que una persona candidata sea sancionada durante el proceso de elección, cuando el TIE comunica la declaratoria o cuando está en el ejercicio de sus funciones? ¿Además, indicar cuál sería el órgano responsable de aplicar el procedimiento?”

PRIMERO: De previo a referirnos al fondo de la consulta planteada, cabe recordar que el artículo 2 del Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, dentro de los objetivos específicos, el de establecer un procedimiento interno único y distinto, mediante el cual se denuncia, se investiga y se aplican las sanciones por hostigamiento sexual; y, cuyo ámbito de aplicación, según lo señala el artículo 4, es de acatamiento obligatorio y se extiende a todas las personas de la comunidad institucional, las instancias y niveles de la estructura jerárquica del ITCR.

Asimismo, según lo indica el artículo 35 del Reglamento contra Hostigamiento Sexual, terminada la comparecencia, la comisión investigadora enviará la recomendación a la autoridad respectiva, Vicerrectoría de vida [sic] Estudiantil en el caso de estudiantes o Rectoría en el caso de personas funcionarias, para que emita la resolución final. Y ninguna instancia institucional, podrá participar de forma directa o indirecta en dicha resolución.

En consecuencia, todo lo relacionado con la aplicación de sanciones disciplinarias por hostigamiento sexual, que ocurran en el ámbito del TEC, se rige exclusivamente por el Reglamento indicado, lo que implica que el TIE carece de competencia para intervenir en la aplicación de sanciones disciplinarias por hostigamiento sexual contra quienes participen en un proceso electoral.

De igual manera, el artículo 3, inciso e, del Reglamento Institucional contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género (DOSIEG) establece un procedimiento único para la recepción de denuncias, investigación y sanción en casos de discriminación por estas causas. Asimismo, el artículo 4 del reglamento define su alcance, especificando que abarca todos los niveles de la estructura jerárquica del ITCR.

En cuanto a las autoridades institucionales competentes para dictar resoluciones finales sancionatorias en materia DOSIEG, se establece: “Artículo 41. Resolución final La autoridad disciplinaria, Rectoría o Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, deberá resolver en el período de un mes calendario y emitir una resolución final debidamente fundamentada. En caso de que la persona sancionada sea funcionaria, se debe notificar al Departamento de Gestión y Talento Humano para la ejecución respectiva. Cuando la persona sancionada es estudiante, se notificará al Departamento de Admisión y Registro para la ejecución respectiva.”

En el artículo 11 inciso a del Reglamento con la DOSIEG se establece la función asesora de la Fiscalía DOSIEG el “Atender y asesorar legalmente a la comunidad institucional en materia de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.”

SEGUNDO: La reforma aprobada a los artículos 15, 24, 30 y 73, incorporó como requisito adicional, para ejercer el cargo de integrante del Consejo Institucional, la Rectoría, las vicerrectorías, las direcciones de centros académicos y las direcciones de campus tecnológicos locales, no haber recibido sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles o sustitutiva del despido, **durante los tres años previos a asumir el cargo respectivo.**

En virtud de que el artículo 84 del Estatuto Orgánico del TEC establece que el Tribunal Institucional Electoral (TIE) es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones, corresponde a este órgano, la verificación del cumplimiento de los requisitos incorporados con la reforma aprobada.

Como una eventual sanción disciplinaria por hostigamiento sexual o DOSIEG, podría ser aplicada en cualquier momento, por el órgano competente, nos parece oportuna la consulta formulada por el TIE, pues la reforma aprobada, implica considerar todo el proceso electoral, que puede ser un periodo de tiempo extenso, y que no finaliza con la inscripción de la candidatura, sino que llega hasta que la persona electa asume el puesto.

Ahora bien, la propuesta de reforma al artículo 49 del Reglamento de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, elaborada por el TIE, en el cual se incorpora como requisito, la aportación de la declaración jurada, nos parece que contiene un error, pues se indica que la misma deberá indicar: "...que no ha tenido durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por ..." (subrayado es propio) lo que implica dar fe de una situación futura e incierta, que escapa de toda lógica, pues la imposición de la sanción no depende de la voluntad de la persona sancionada, sino de un tercero, que, según la normativa respectiva, tiene la competencia para sancionar.

*Nos parece entonces que, en esa primera etapa de inscripción de la postulación, **la declaración jurada debería indicar que no ha tenido sanciones durante los tres años previos a ese momento (al de la inscripción).***

*No obstante, dado que la reforma aprobada establece como requisito la no sanción al momento de asumir el cargo, consideramos que, **en esta segunda etapa, debería incluirse también la obligación exclusiva para la persona electa de presentar una nueva declaración jurada en la que se indique que no posee sanciones vigentes hasta esa fecha.***

Dado que la fecha de la declaratoria de elección y la de asumir el cargo son diferentes, debería señalarse en el momento de la declaratoria que esta estará condicionada al cumplimiento del requisito de presentación de la segunda declaración jurada para la fecha de asumir el cargo correspondiente.

Si, independientemente de la presentación de la declaración jurada, durante el proceso electoral, el TIE tuviere conocimiento de la existencia de una sanción disciplinaria por alguna de las causales indicadas en la reforma, consideramos que, previo cumplimiento del debido proceso debería excluir del proceso, a la persona candidata, o anular la designación, según corresponda.

En relación con el procedimiento a seguir si la sanción ocurre cuando la persona electa "está en el ejercicio de sus funciones", nos parece que la consulta no procede, pues una vez que la persona asume el cargo y ejerce las funciones respectivas, el proceso electoral ha finalizado, y el TIE no tiene competencia.

TERCERO: *Considerando que el requisito de no poseer sanciones por hostigamiento sexual o DOSIEG en el periodo indicado por la norma es claro*

y no contempla excepciones, nos parece que si la persona candidata es sancionada por hostigamiento sexual o DOSIEG durante el proceso de elección, el TIE debe excluirla del proceso, previa garantía del derecho de audiencia (debido proceso).

Si la persona candidata fuera sancionada al comunicarse la declaratoria de ganadora, el TIE debería anular la declaración y dar por ganadora a la persona que ocupó el segundo lugar, garantizando el derecho de audiencia (debido proceso).

En caso de que la sanción ocurra cuando la persona electa ya está en ejercicio de sus funciones, nos parece eso escapa de lo que indica la norma estatutaria y de la competencia del TIE.

CUARTO: *Sobre la consulta relacionada con los requisitos que aplicarían a quienes aspiren a ejercer la dirección de departamento o la coordinación de la unidad, la reforma al artículo 58 del Estatuto Orgánico del TEC, incorporó un inciso f) en el cual se indica no presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual o DOSIEG en el período de dos años, previos a formalizar la postulación al cargo.*

Considerando que el requisito de que no posean sanciones por hostigamiento sexual o DOSIEG se estableció solo para postularse y no para ocupar el cargo, bastaría que, al momento de la postulación, la instancia encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos deberá solicitar, con la previa autorización de la persona interesada, al Departamento de Gestión del Talento Humano del TEC una constancia sobre la existencia o inexistencia de sanciones disciplinarias, en el periodo de los dos años previos. Y no mediante declaración jurada en el tanto son datos que le constan a la misma institución, todo en observancia del artículo segundo de la Ley 8220 de Simplificación de Trámites, misma que indica: "...Ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean. Para que una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública pueda remitir información del administrado a otra entidad, órgano o funcionario, la primera deberá contar con el consentimiento del administrado."

Se identifica una oportunidad de mejora en los artículos 50 BIS 1, 58 y 83 BIS 3 del Estatuto Orgánico, reformados en 2023. La propuesta es que esta reforma incorpore tres elementos: primero, que el período considerado sea de tres años; segundo, que se verifique al momento de asumir el cargo; y tercero, que los antecedentes de no sanción no se limiten únicamente al ámbito del ITCR, asegurando un alcance más amplio y coherente como se procuró con la reforma de los artículos 15, 24, 73 y 78 de la norma estatutaria realizada en 2024.

(El resaltado no es del original)

13. Mediante oficio UNECAL-159-2024, fechado el 4 de diciembre de 2024, el máster Nelson Ramírez Rojas, coordinador de la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral, remite respuesta a la consulta planteada mediante oficio SCI-1059-2024. En este oficio indica lo siguiente:

...

Me permito comunicarle que en el caso de que una persona funcionaria sea sancionada por hostigamiento laboral y esta persona se encuentre en proceso de elección en el TIE, el procedimiento correcto será una vez la resolución de sanción se encuentre en firme, la UNECAL deberá de comunicar al TIE la sanción a fin de que ese órgano técnico sea quien adopte las medidas correspondientes para que esa persona no sea elegida. En el caso en específico que la persona se encuentre en el ejercicio de sus funciones deberá el TIE anular o revocar el acto administrativo que declara como elegido dentro del proceso electoral a la persona funcionaria sancionada.

No omito indicar que esta respuesta se adopta en razón del cumplimiento del Principio del Debido Proceso y el Principio de Inocencia, por lo que aunque la persona se encuentre en un proceso disciplinario abierto por hostigamiento laboral no es sino hasta que cuenta con una sanción en firme que se puede determinar que la persona al momento de participar en el proceso de elección o de ser elegido no cumple con el requisito necesario de encontrarse exento de sanciones disciplinarias por acoso laboral.

...

14. La Comisión de Estatuto Orgánico, en su reunión N.º 420 realizada el 7 de febrero de 2025, dictaminó:

Resultando que:

1. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

2. *Se recibió el oficio DAIR-286-2024 de parte del Directorio de la AIR, en el cual trasladan los puntos b y c del acuerdo de la sesión ordinaria AIR-110-2024, de la propuesta base N.º 5, titulada: Reforma a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar un requisito para personas que aspiren a ocupar puestos de integrantes del Consejo Institucional, rectoría o vicerectorías, direcciones de Campus Tecnológicos o Centros Académicos de no haber contado con sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido en los tres años anteriores a ocupar el puesto o de su designación.*

3. *Mediante oficio SCI-970-2024, se solicita al Tribunal Institucional Electoral indicar los ajustes que requiere la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica para cumplir con las disposiciones del acuerdo precitado comunicado en el DAIR-286-2024.*
4. *Se recibe mediante oficio TIE-640-2024 la propuesta de modificación del artículo 49 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. A partir de esta propuesta el Tribunal Institucional Electoral plantea a esta comisión las siguientes consultas:*
 - a. *¿Cuál es el procedimiento por seguir en el caso de que una persona candidata sea sancionada durante el proceso de elección, cuando el TIE comunica la declaratoria o cuando está en el ejercicio de sus funciones?,*
 - b. *Además, indicar cuál sería el órgano responsable de aplicar el procedimiento.*
5. *Debido a las consultas planteadas, la Comisión solicita el criterio de la Fiscalía Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual y la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral. Estas solicitudes fueron respondidas mediante los oficios OEG-062-2024 y UNECAL-159-2024 respectivamente.*

Considerando que:

1. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece claramente que cualquier reforma a los reglamentos que regulen la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral.*
2. *La Comisión analizó la propuesta de modificación del artículo 49 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que pretende armonizar esta norma con la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, así como la inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
3. *De los oficios OEG-062-2024 y UNECAL-159-2024, se desprenden los siguientes elementos relevantes:*
 - a. *El artículo 2 del Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la academia del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece un procedimiento único para denunciar, investigar y sancionar el hostigamiento sexual. Según el artículo 4, este reglamento es de acatamiento obligatorio para toda la comunidad institucional y todos los niveles jerárquicos del ITCR.*
 - b. *El artículo 3, inciso e, del Reglamento Institucional contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género (DOSIEG) establece un procedimiento único para la recepción de denuncias, investigación y sanción en casos de discriminación. El artículo 4 define su alcance, abarcando todos los niveles jerárquicos del ITCR.*
 - c. *El artículo 35 del reglamento mencionado indica que, tras la comparecencia, la comisión investigadora enviará una recomendación a la autoridad respectiva para la resolución final. Ninguna instancia institucional puede intervenir en esta resolución,*

- por lo que el TIE no tiene competencia para aplicar sanciones disciplinarias por hostigamiento sexual en procesos electorales.*
- d. Dado que una sanción disciplinaria por hostigamiento sexual o DOSIEG puede ser aplicada en cualquier momento por el órgano competente, la reforma aprobada implica considerar todo el proceso electoral. Este proceso no finaliza con la inscripción de la candidatura, sino que se extiende hasta que la persona electa asume el puesto.*
 - e. En la primera etapa de inscripción de la postulación, la declaración jurada debería indicar que no ha tenido sanciones durante los tres años previos a la inscripción. Sin embargo, la reforma aprobada establece como requisito la ausencia de sanciones al momento de asumir el cargo. Por lo que, en esta segunda etapa, la persona electa debe presentar una nueva declaración jurada que indique que no posee sanciones vigentes hasta esa fecha. La declaratoria estará condicionada al cumplimiento de este requisito.*
 - f. En relación con el procedimiento a seguir si la sanción ocurre cuando la persona electa “está en el ejercicio de sus funciones”, una vez que la persona asume el cargo y ejerce las funciones respectivas, el proceso electoral ha finalizado, y el TIE no tiene competencia.*
 - g. Considerando que el requisito de no poseer sanciones por hostigamiento sexual o DOSIEG en el periodo indicado por la norma es claro y no contempla excepciones, si la persona candidata es sancionada por hostigamiento sexual o DOSIEG durante el proceso de elección, el TIE debe excluirla del proceso, previa garantía del debido proceso.*
 - h. Si la persona candidata fuera sancionada al comunicarse la declaratoria de ganadora, el TIE debería anular la declaración y dar por ganadora a la persona que ocupó el segundo lugar, garantizando el derecho debido proceso.*
 - i. En caso de que la sanción ocurra cuando la persona electa ya está en ejercicio de sus funciones, esto no está indicado en la norma estatutaria y está fuera de la competencia del TIE.*
 - j. El Tribunal Institucional Electoral como instancia encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos deberá solicitar, con la previa autorización de la persona interesada, al Departamento de Gestión del Talento Humano una constancia sobre la existencia o inexistencia de sanciones disciplinarias, en el periodo de los dos años previos. Y no mediante declaración jurada.*
 - k. En el caso de que una persona funcionaria sea sancionada por hostigamiento laboral y esta persona se encuentre en proceso de elección en el TIE, el procedimiento será una vez la resolución de sanción se encuentre en firme, la UNECAL deberá de comunicar al TIE la sanción a fin de que ese órgano técnico sea quien adopte las medidas correspondientes para que esa persona no sea elegida. En el caso en específico que la persona se encuentre en el ejercicio de sus funciones deberá el TIE anular o revocar el acto administrativo que declara como elegido dentro del proceso electoral a la persona funcionaria sancionada.*
- 4. En resumen, los criterios emitidos por la Fiscalía Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, la Fiscalía Institucional contra el Hostigamiento Sexual y la Unidad*

Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral proporcionaron insumos relevantes que se consideraron para plantear la reforma no solo del artículo 49, sino además considerar dentro de la propuesta la modificación de los artículos 59 y 60 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta reforma busca garantizar que el requisito de no tener sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que haya implicado una suspensión por más de veinte días hábiles o una sanción sustitutiva del despido, se cumpla tanto para los tres años previos a la fecha de inscripción de la postulación como al momento de asumir el puesto de elección.

5. *Del análisis de la propuesta se concluye que el cambio se considera no sustancial; sin embargo, se razona que es pertinente y necesario, ya que la reforma busca armonizar la normativa de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica con lo establecido en los 15, 24, 30, 73 y 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional modificar los artículos 49, 59 y 60 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea como se muestra en la columna “Texto propuesto”:*

Redacción actual	Propuesta TIE	Texto propuesto
<p>Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local</p> <p>...</p> <p><i>Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación:</i></p> <p>a. <i>Carta de inscripción de la postulación.</i></p> <p>b. <i>Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico.</i></p>	<p>Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local</p> <p>...</p> <p><i>Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación:</i></p> <p>a. <i>Carta de inscripción de la postulación.</i></p> <p>b. <i>Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico.</i></p>	<p>Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local</p> <p>...</p> <p><i>Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación:</i></p> <p>a. <i>Carta de inscripción de la postulación.</i></p> <p>b. <i>Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico.</i></p>

<p>c. <i>Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido.</i></p> <p>d. <i>Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante.</i></p> <p>...</p>	<p>c. <i>Declaración jurada que indique que no ha tenido durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i></p> <p>d. <i>Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido.</i></p> <p>e. <i>Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante.</i></p> <p>...</p>	<p>c. <i>Presentar constancia emitida por el Departamento de Gestión del Talento Humano que indique que, durante los tres años previos a la inscripción de la postulación, no ha tenido sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i></p> <p>d. <i>Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido.</i></p> <p>e. <i>Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante.</i></p> <p>...</p>
<p>Artículo 59. Declaratoria de elección del puesto de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local en segunda convocatoria</p>		<p>Artículo 59. Declaratoria de elección del puesto de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local en segunda convocatoria</p>

<p>15. Se declarará electa a la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que se presente un empate se recurrirá al azar para determinar la persona ganadora del cargo en elección.</p>		<p>16. Se declarará electa a la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que se presente un empate se recurrirá al azar para determinar la persona ganadora del cargo en elección.</p> <p>Esta declaratoria estará condicionada a que el TIE verifique, mediante una constancia emitida por el Departamento de Gestión del Talento Humano, que la persona electa no posee sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicará una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo correspondiente.</p>
<p>Artículo 60. Declaratoria de elección de personas integrantes del Consejo Institucional</p> <p>17. ...</p> <p>18. La declaratoria oficial de los resultados se hará en forma escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TIE.</p>		<p>Artículo 60. Declaratoria de elección de personas integrantes del Consejo Institucional</p> <p>19. ...</p> <p>20. La declaratoria oficial de los resultados se hará en forma escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TIE.</p> <p>Esta declaratoria estará condicionada a que el TIE verifique, mediante una constancia emitida por el Departamento de Gestión del Talento</p>

		<i>Humano, que la persona electa no posee sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicará una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo correspondiente.</i>
--	--	--

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente la propuesta de reforma de los artículos 49, 59 y 60 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. Se acoge el dictamen realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico, fundamentado en el resultando 14 del presente acuerdo, y la propuesta de reforma de los artículos 49, 59 y 60 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los términos planteados. Esto debido a que la reforma busca armonizar esta normativa con la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, así como la inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-110-2024.

SE ACUERDA:

- a. Modificar los artículos 49, 59 y 60 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 49. Inscripción de postulaciones para los puestos de Rectoría, miembros del Consejo Institucional y dirección de Campus Tecnológico Local

El período de inscripción de las personas postulantes al puesto de Rectoría, Consejo Institucional y Dirección de Campus Tecnológico Local, será de cinco días hábiles, según se indique en el cronograma establecido por el TIE para la elección.

Para inscribir una postulación se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación:

- a. Carta de inscripción de la postulación.
 - b. Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico.
 - c. Presentar constancia emitida por el Departamento de Gestión del Talento Humano que indique que, durante los tres años previos a la inscripción de la postulación, no ha tenido sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.
 - d. Lista de adhesiones. Cuando en forma razonada y en casos de fuerza mayor así lo resuelva el TIE, este requisito puede ser eximido.
 - e. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte de la persona postulante.
- ...

Artículo 59. Declaratoria de elección del puesto de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local en segunda convocatoria

Se declarará electa a la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos electorales. En caso de que se presente un empate se recurrirá al azar para determinar la persona ganadora del cargo en elección.

Esta declaratoria estará condicionada a que el TIE verifique, mediante una constancia emitida por el Departamento de Gestión del Talento Humano, que la persona electa no posee sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicará una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo correspondiente.

Artículo 60. Declaratoria de elección de personas integrantes del Consejo Institucional

Una vez que el TIE haya recibido las actas de todas las JRV procederá a emitir una declaratoria provisional el mismo día de la elección.

El TIE, al menos a los cuatro días hábiles siguientes de la elección, iniciará el correspondiente escrutinio y declarará electas como personas integrantes del Consejo Institucional, a las personas candidatas que

obtengan el mayor número de votos electorales emitidos, según el número de puestos a elegir.

Si el número de puestos a elegir no se puede completar por empate en el número de votos electorales entre algunas de las personas candidatas, el TIE resolverá por medio del azar, en presencia de las personas candidatas involucradas, según la convocatoria acorde a la modalidad de la elección. En caso de que no puedan asistir, el TIE procederá con las personas candidatas presentes.

La declaratoria oficial de los resultados se hará en forma escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TIE.

Esta declaratoria estará condicionada a que el TIE verifique, mediante una constancia emitida por el Departamento de Gestión del Talento Humano, que la persona electa no posee sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicará una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido durante los tres años previos a la fecha de asumir el cargo correspondiente.

- b. Indicar, que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Se dispone

Elevar al Pleno en la Sesión No. 3396.

- 8. Reglamento del Consejo Institucional. Observaciones Propuesta reforma integral Reglamento CI (SCI-794-2024)-1.docx Continuar el análisis con los capítulos 3 y 4.**

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández indica que las observaciones realizadas por el señor Nelson Ortega Jimenez se tomaron en consideración en el análisis realizado por su persona y la señora Laura Hernández Alpízar.

La señora Laura Hernández Alpízar continúa con la presentación y se realizan ajustes:

Texto vigente	Texto propuesto por Maritza Agüero	Observaciones Maritza Agüero	Observaciones integrantes del CI	Texto revisado en CEO
Capítulo 3 DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO INSTITUCIONAL	CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO INSTITUCIONAL	Se renumera y se ajusta el nombre del capítulo. Se insertan nombres a los artículos de este capítulo y se reenumeran.	Me parece que este capítulo podría ser integrado al capítulo de Organización detallado anteriormente.	
	Artículo 5 Organización del Consejo Institucional			
	El Consejo Institucional tiene la siguiente organización: el plenario, la presidencia, las comisiones permanentes y especiales. Para cumplir con sus funciones contará con el apoyo de la Secretaría del Consejo Institucional.			
	Artículo 6. La Presidencia			
	La Presidencia del Consejo Institucional será asumida por quien disponga el Estatuto Orgánico.	Nuevo artículo para reunir el contenido referido al ejercicio de la Presidencia.		
	Artículo 7. Ausencias temporales de la Presidencia		<u>Artículo 7. Ausencias temporales de la Presidencia</u>	
	No obstante, si por razones de fuerza mayor o caso fortuito, la Presidencia no está presente para iniciar una sesión del órgano, la apertura de esta será	Se recupera el artículo 32 vigente con algunos ajustes para precisar el cometido.	Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, la Presidencia no se encuentre presente para dar inicio a una sesión del órgano, la apertura de esta será	Cuando la Presidencia no se encuentre presente para dar inicio a una sesión del órgano, la apertura de esta

	realizada por la persona integrante del Consejo Institucional presente con mayor edad. Una vez abierta la sesión, se designará a una persona integrante que asumirá la Presidencia interna a fin de continuar con la conducción de la sesión.	Se eliminó la votación requerida para elegir a esta persona, dado que innecesario porque ya se indica que el órgano llega a acuerdos por mayoría simple, excepto casos específicos que están puntualmente destacados en el EO.	efectuado por la persona integrante del Consejo Institucional de mayor edad presente. Una vez iniciada la sesión, se procederá a designar a una persona integrante del Consejo para que asuma la presidencia interna y continúe con la conducción de la sesión.	será efectuada por la persona integrante del Consejo Institucional de mayor edad presente. Una vez iniciada la sesión, se procederá a designar a una persona integrante del Consejo para que asuma la presidencia interna y continúe con la conducción de la sesión.
	Cuando se trate de ausencias temporales de la Presidencia, luego de que hubiera iniciado una sesión, el Consejo Institucional elegirá a una persona integrante en calidad de Presidencia interina para continuar con la conducción de la sesión.	Se recupera el artículo 33 vigente con algunos ajustes para precisar la redacción y diferenciarlo del caso indicado en el párrafo previo.	En caso de <u>retiro</u> de la Presidencia una vez iniciada la sesión, las personas presentes procederán a elegir a una persona integrante que asumirá la Presidencia interina para continuar con la conducción de la sesión.	En caso de retiro de la Presidencia una vez iniciada la sesión, las personas presentes procederán a elegir a una persona integrante que asumirá la Presidencia interina para continuar con la conducción de la sesión.
Artículo 3	Artículo 8. Responsabilidades y atribuciones de la persona que ejerce la Presidencia	8. Se separan los derechos de la los deberes.	<u>Ubicar este de artículo 7 y el artículo 8 que es de las sesiones, pasarlo adonde se habla de las sesiones.</u>	Ubicar este de artículo 7 y el artículo 8 que es de las sesiones, pasarlo adonde se habla de las sesiones.
La Presidencia del Consejo Institucional tendrá las siguientes	La Presidencia del Consejo Institucional tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:	Se agrega numeración a los incisos.	<u>La Presidencia del Consejo Institucional tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:</u>	

deberes y derechos específicos:				
Ejecutar los acuerdos firmes del Consejo Institucional que le correspondan.	a. Ejecutar los acuerdos firmes del Consejo Institucional que le correspondan.			
Presentar, al menos una vez por mes, un informe verbal de rendición de cuentas del grado de avance de los acuerdos del Consejo Institucional, que le han sido asignados a la presidencia.	b. Presentar, al menos una vez por mes, un informe verbal de rendición de cuentas del grado de avance de los acuerdos del Consejo Institucional, que le han sido asignados a la presidencia.		Presentar trimestralmente un informe verbal de rendición de cuentas del grado de avance de los acuerdos del Consejo Institucional, que le han sido asignados a la presidencia. (para analizar junto con el otro artículo el 70)	
Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3291, Artículo 17, del 30 de noviembre de 2022. Publicado en fecha 16 de mayo del 2023 mediante la Gaceta Número 1098-2023 de fecha 12 de mayo del 2023.				
Tramitar los asuntos que debe resolver el	c. Tramitar los asuntos que debe resolver el			c. Tramitar los asuntos que debe

Consejo Institucional.	Consejo Institucional.			resolver el Consejo Institucional.
Dar seguimiento a los asuntos encomendados a las comisiones permanentes y especiales.	d. Dar seguimiento a los asuntos encomendados a las comisiones permanentes.	Se eliminan las comisiones especiales, porque el seguimiento a estas lo efectúan las comisiones permanentes a las cuales se adscriben.	correcto	d. Dar seguimiento a los asuntos encomendados a las comisiones permanentes.
Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones.	e. Convocar, con el apoyo de la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, a las personas integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.	Se visibiliza la participación de la Dirección de la Secretaría, quien ejecuta la labor. Se incorpora lenguaje inclusivo.	correcto	e. Convocar, con el apoyo de la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, a las personas integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
Confeccionar la agenda del día, con al menos dos días de antelación.	f. Confeccionar, con el apoyo de la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, la agenda del día.	Se visibiliza la participación de la Dirección de la Secretaría, quien ejecuta esta labor. Se elimina la antelación porque esta depende si la sesión es ordinaria o extraordinaria. Por otro lado, se aborda el tema en los nuevos numerales que disponen sobre la documentación	a. Confeccionar en conjunto con las coordinaciones de las comisiones permanentes, y con el apoyo de la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, la agenda del día.	g. Confeccionar en conjunto con las coordinaciones de las comisiones permanentes, y con el apoyo de la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, la agenda del día

		n y su distribución para ambos tipos de sesión.		
Proponer al Consejo Institucional los invitados para los asuntos que lo requieran, e indicarlos en la agenda correspondiente.	h. Proponer al Consejo Institucional las personas invitadas para los asuntos que lo requieran, e indicarlos en la agenda correspondiente.	Se incorpora lenguaje inclusivo.		h. Proponer al Consejo Institucional las personas invitadas para los asuntos que lo requieran, e indicarlos en la agenda correspondiente.
Abrir, presidir, suspender temporalmente y levantar las sesiones.	i. Abrir, presidir, suspender temporalmente y levantar las sesiones.			i. Abrir, presidir, suspender temporalmente y levantar las sesiones.
Velar porque los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional se presenten oportunamente.	j. Velar porque los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional se presenten oportunamente.			j. Velar porque los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional se presenten oportunamente.
Someter a aprobación las actas del Consejo, previa revisión de las mismas por parte de los miembros.		Se elimina por innecesario. La Presidencia es quien somete a aprobación todos los asuntos que figuran en el orden del día.		<u>Se elimina</u>
Dirigir los debates dentro del orden debido,	k. Dirigir los debates dentro del orden debido, procurando que	Se elimina la indicación de tiempos dado	Dirigir los debates dentro del orden debido, procurando que estos se circunscriban	<u>Nelson trabajar con la redacción y eliminar el orden debido</u>

<p>procurando que estos se circunscriban exclusivamente a los puntos en discusión y a los tiempos asignados en este Reglamento.</p>	<p>estos se circunscriban exclusivamente a los puntos en discusión.</p>	<p>que no los hay.</p>	<p>exclusivamente a los puntos en discusión</p>	
	<p>I. Llamar al orden a la persona que, en el uso de la palabra, no se concrete al tema que es objeto de discusión, se desvíe de él o haga alusiones indebidas.</p>	<p>Nueva función</p>	<p>Se considera en el inciso anterior.</p>	<p><u>Se considera en el inciso anterior.</u></p>

Se dispone

Agendar para el 21 de febrero para continuar con la revisión.

9. Varios

No se presentaron.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 12:01 p.m.

M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández
Coordinadora

Licda. Zeneida Rojas Calvo
Secretaria de Apoyo